

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**ACUERDO 154-047-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”*

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*

*2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*

*3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”*

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión,

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

*"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*

*3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*

*5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*

*a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.

- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 021-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 9741-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-01875-2017.

**SEGUNDO:** Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 021-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 9741-SUTEL-DGC-2017 y 10350-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-01875-2017 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

**TERCERO:** Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido los oficios

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

9741-SUTEL-DGC-2017 y 10350-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-01875-2017 en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos”.*

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 155-047-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”*

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*

*2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*

*3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 035-089-2017 de la sesión ordinaria

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

089-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 9858-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00627-2012.

**SEGUNDO:** Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 035-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 9858-SUTEL-DGC-2017 y 10367-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00627-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

**TERCERO:** Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido los oficios 9858-SUTEL-DGC-2017 y 10367-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00627-2012 en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 156-047-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."*
- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico"*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*

*2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*

*3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: "Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 036-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 9859-SUTEL-DGC-2017 para el expediente ER-00345-2012.

**SEGUNDO:** Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 036-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 9859-SUTEL-DGC-2017 y 10368-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00345-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

**TERCERO:** Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido los oficios 9859-SUTEL-DGC-2017 y 10368-SUTEL-SCS-2017 del expediente ER-00345-2012 en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 157-047-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."*

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*

*2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*

*3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:
- "1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*
- 3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*
- 5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*
- a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*
- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*

- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 037-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 9860-SUTEL-DGC-2017 para los expedientes ER-00489-2012 y ER-01061-2012.

**SEGUNDO:** Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 037-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 9860-SUTEL-DGC-2017 y 10369-SUTEL-SCS-2017 de los expedientes ER-00489-2012 y ER-01061-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

**TERCERO:** Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido los oficios 9860-SUTEL-DGC-2017 y 10369-SUTEL-SCS-2017 de los expedientes ER-00489-2012 y ER-01061-2012 en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos"*.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 158-047-2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*"ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido."*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*"1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*

*2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*

*3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior."*

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se incluyen en lo que interesa las siguientes:

*"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*

*3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*

*5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*

*a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)*

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.”*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección “Resuelve”, que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 017-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 9872-SUTEL-DGC-2017 para los expedientes ER-01447-2012, ER-02280-2012 y ER-00001-2012.

**SEGUNDO:** Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 017-092-2017 de la sesión ordinaria 092-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 9872-SUTEL-DGC-2017 y 384-SUTEL-SCS-2018 de los expedientes ER-01447-2012, ER-02280-2012 y ER-00001-2012 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

**TERCERO:** Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido los oficios 9872-SUTEL-DGC-2017 y 384-SUTEL-SCS-2018 de los expedientes ER-01447-2012, ER-02280-2012 y ER-00001-2012 en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *“Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.”*

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 159-047-2018**

**RESULTANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018 y notificada mediante oficio 02357-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*“ÚNICO: Solicitar a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones, que dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, procedan a revisar los procesos y casos en los que respectivamente cada Dirección haya utilizado el informe del criterio del oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de abril de 2017 y analizar y recomendar a este Consejo si procede declarar la confidencialidad o no del documento o información que en su momento se consideró de acceso restringido.”*

- II. Que mediante oficio 2245-SUTEL-DGC-2018 del 23 de marzo del presente año, la Dirección General de Calidad procedió a consultar a la Unidad Jurídica de la SUTEL, en cuanto a la información que resulta de carácter confidencial dentro de los expedientes administrativos e informes técnicos que emite la Dirección General de Calidad que son sometidos a valoración del Consejo de la SUTEL con la propuesta de análisis de los casos de otorgamiento, cesión, prórroga, caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos de uso del espectro radioeléctrico.
- III. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales.
- IV. Que mediante el oficio número 03863-SUTEL-DGC-2018 del 17 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad brindó respuesta a la solicitud realizada por el Consejo de la SUTEL por medio del acuerdo 004-014-2018 de la sesión ordinaria 014-2018 celebrada el 16 de marzo del 2018.
- V. Que por medio de Acuerdo 013-030-2018 de la sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo del 2018 y notificada mediante oficio 04059-SUTEL-SCS-2018, resolvió lo siguiente:

*“1) Dar por recibido y acoger el oficio 03863-SUTEL-DGC-2018, del 18 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico sobre la revisión de procesos y casos de esa Dirección, en los que se haya utilizado el criterio 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica, para declarar información de acceso restringido.*

*2) Solicitar a la Dirección General de Calidad que en una próxima sesión presente a este Consejo los acuerdos motivados individualizados para modificar los acuerdos señalados en el anexo 1 del oficio 3863-SUTEL-DGC-2018, según las recomendaciones recibidas mediante dicho oficio.*

*3) Instruir a la Unidad de Gestión Documental que en conjunto con la Dirección General de Calidad, empiecen a gestionar de la manera más eficiente los cambios en los expedientes y registro digitales, una vez que queden firmes los acuerdos motivados que serían aprobados por parte de este Consejo según el punto anterior.”*

- VI. Que mediante oficio 05367-SUTEL-DGC-2018 del 4 de julio de 2018, la Dirección General de Calidad procedió a brindar respuesta al Acuerdo 013-030-2018 citado previamente.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N°7593, es competencia de esta Superintendencia rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 36 indica cuáles son las funciones de la Unidad Jurídica, dentro de las cuales se

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

incluyen en lo que interesa las siguientes:

*"1. Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la Sutel, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)*

*3. Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la Sutel. (...)*

*5. Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la Sutel, especialmente en cuanto a:*

*a. La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes. (...)"*

- III. Que la Unidad Jurídica mediante el criterio jurídico rendido según el oficio número 05386-SUTEL-UJ-2017, se refirió sobre el derecho de acceso a la información administrativa, sus límites y excepciones, en relación con los informes y criterios técnicos rendidos por la SUTEL ante el Poder Ejecutivo.
- IV. Que por medio de oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, la Unidad Jurídica de la SUTEL brindó los insumos necesarios para determinar los casos que deben ser considerados como confidenciales, el cual, entre otras cosas concluye lo siguiente: *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos."*
- V. Que por medio del oficio 05367-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad suministró en el anexo 1 una lista de acuerdos y sus respectivos incisos de la sección "Resuelve", que deben ser modificados con el fin de liberar los oficios que se encuentran en modo de acceso restringido.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar parcialmente el Resuelve Primero del Acuerdo 044-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en cuanto a que únicamente no se acoge la recomendación respectiva a la declaratoria de acceso restringido indicada en el oficio 9900-SUTEL-DGC-2017 para el expediente GCO-ERF-INF-00074-2017.

**SEGUNDO:** Revocar el Resuelve Tercero del Acuerdo 044-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 en donde se declaró de acceso restringido los oficios 9900-SUTEL-DGC-2017 y 111-SUTEL-SCS-2018 del expediente GCO-ERF-INF-00074-2017 utilizando como fundamento el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017.

**TERCERO:** Instruir al área de Gestión Documental que proceda a levantar el acceso restringido los oficios 9900-SUTEL-DGC-2017 y 111-SUTEL-SCS-2018 del expediente GCO-ERF-INF-00074-2017 en función de lo descrito por la Unidad Jurídica en el oficio N°03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018, sobre que *"Los informes técnicos que emita la SUTEL en cumplimiento del artículo 73 inciso d) de la Ley de la*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*Autoridad Reguladora de Servicios Público, N° 7593, no son confidenciales. Es decir, estos informes se presumen públicos.*

**NOTIFIQUESE**

**4.2 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de la empresa Gachris Consultores, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de extinción al título habilitante presentado por parte de la empresa Gachris Consultores, S.A., con cédula jurídica número 3-101-240171, por medio del señor Cristian Mangel Heredia, su representante legal.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 05486-SUTEL-DGC-2018, del 06 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el citado informe.

Explica el señor Fallas Fallas que a dicha empresa se otorgó el título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-066-2014-TEL-MICITT, para una concesión directa de las frecuencias 14025,00 MHz de enlace ascendente y 11733,00 MHz de enlace descendente.

Detalla los antecedentes del caso y los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que es procedente recomendar al Poder Ejecutivo acoger la solicitud de extinción de la concesión directa, en virtud de la disolución de la sociedad Gachris Consultores, S. A. y que se proceda como en derecho corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

Los señores Vega Barrantes y Camacho Mora consultan lo referente al tema de las deudas, a lo cual el funcionario Fallas Fallas que no existen registradas.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, a partir de la información del oficio 05486-SUTEL-DGC-2018, del 06 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 160-047-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0343-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08271-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del título habilitante presentada por la empresa Gachris Consultores, S. A., con cédula jurídica número 3-101-240171, que se tramita en esta Superintendencia

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

bajo el número de expediente ER-01323-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante Resolución RCS-316-2013, tomada mediante acuerdo 011-062-2013, de la sesión ordinaria N°062-2013 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 20 de noviembre del 2013 se recomendó el otorgamiento a la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A. de la concesión directa para el uso y explotación de frecuencias en el servicio fijo por satélite (SFS) para el servicio de transporte de datos e Internet.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°TEL-066-2014-TEL-MICITT, notificado el 20 de noviembre del 2014, se otorgó en concesión directa las frecuencias 14025,00 MHz de enlace ascendente y 11733,00 MHz de enlace descendente a la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A para brindar el servicio de transferencia de datos (satelital) por el plazo de 15 años contados a partir de su notificación.
- III. Que mediante oficio N°MICITT-DNPT-OF-343-2017 del 17 de julio del 2017 el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó la solicitud de dictamen técnico por la renuncia por parte de la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A al título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N°TEL-066-2014-TEL-MICITT.
- IV. Que mediante acuerdo 021-060-2017 de la sesión 060-2017 del 16 de agosto de 2017, notificado por medio del oficio 07314-SUTEL-SCS-2017 del 1 de setiembre de 2017, el Consejo remitió al Poder Ejecutivo el oficio N°06573-SUTEL-DGC-2017, con fecha 11 de agosto de 2017, sobre la recaudación del canon de reserva del espectro para el año 2016, en el cual se destaca que puntualmente la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A., se encuentra con pendientes de pago de sus obligaciones correspondientes a los periodos 2014, 2015 y 2016.
- V. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio N°7674-SUTEL-DGC-2017 del 14 de setiembre de 2017, remitió para conocimiento del Consejo de la SUTEL un análisis de la extinción del título habilitante de la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A., ante el cual el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 019-68-2017 de la sesión ordinaria 068-2017 celebrada el 20 de setiembre del 2017 indicó que:

*"II. Posponer el análisis del dictamen 07674-SUTEL-DGC-2017 conocido en esta oportunidad, hasta tanto la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presenten al Consejo el informe requerido mediante acuerdo 005-066-2017, de la sesión ordinaria 066-2017, celebrada el 14 de setiembre del 2017".*

- VI. Que mediante el acuerdo N°042-089-217 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017 del Consejo de la SUTEL, acordó lo siguiente:

*"(...)*

1. *Dar por recibido el oficio 9987-SUTEL-DGC-2017, del 08 de diciembre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a las competencias de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados en torno al trámite que debe realizarse para las solicitudes de renuncia a títulos habilitantes, en atención al acuerdo 025-065-2017. (...)*
5. *Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente: (...)*

*d. Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme".*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- VII. Que mediante oficio 03519-SUTEL-DGC-2018 del 10 de mayo de 2018, la Dirección General de Calidad consultó a la Dirección General de Operaciones el estado de la empresa Gachris Consultores S.A. con respecto al pago del Canon de Regulación y la Contribución Especial Parafiscal.
- VIII. Que la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 3795-SUTEL-DGO-2018 del 17 de mayo del 2018, procedió a consultar a la Dirección General de FONATEL, la información sobre el estado actual respecto al pago de la Contribución Especial Parafiscal.
- IX. Que la Dirección General de FONATEL, por medio del oficio 3857-SUTEL-DGC-2018 brindó respuesta a la Dirección General de Operaciones.
- X. Que por medio del oficio 03918-SUTEL-DGO-2018 de fecha 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Operaciones respondió el oficio 03519-SUTEL-DGC-2018, en donde indicó lo siguiente: *"En los años 2015, 2016 y 2017 reportaron ingresos brutos en cero, por lo tanto, el monto pecuniario de las obligaciones económicas, por concepto de canon de regulación, que debieron cancelar es de cero. La declaración jurada de ingresos brutos sujetos al canon de regulación es necesaria para el cálculo del cobro, en el año 2018 no la presentaron, por lo tanto, no es posible indicar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto del canon de regulación. (...) De acuerdo con la información suministrada por el ministerio de hacienda, la empresa Gachris Consultores S.A. cédula jurídica 3-101-240171, se encuentra pendiente de presentar la declaración de ingresos y su respectivo pago (en el caso que aplique), del periodo fiscal 2017."*
- XI. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05486-SUTEL-DGC-2018 del 6 de julio del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*frecuencia para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados, o redes de telemetría de instituciones públicas...*"

- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria... (...)*"
- V. Que la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A. según la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0150-2018 manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar a la concesión concedida mediante Acuerdo Ejecutivo N°TEL-066-2014-TEL-MICITT en vista que se había diluido la persona jurídica concesionaria.
- VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0150-2018, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017 en el oficio 05486-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05486-SUTEL-DGC-2018 de fecha 6 de julio del 2018, en virtud de lo solicitado por el Poder Ejecutivo mediante oficio N°MICITT-DCNT-DNPT-OF-0343-2017 del 17 de julio de 2017.

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia realizada por parte de la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A. y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 066-2014-TEL-MICITT.

**TERCERO:** Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante N° 066-2014-TEL-MICITT, por disolución de la sociedad no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que en su momento tuvo la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A., por lo que para este supuesto se debe aplicar lo establecido en el Código de Comercio en torno a la liquidación de sociedades en concordancia con lo indicado por la Unidad Jurídica por medio de los oficios 02349-SUTEL-UJ-2017 del 17 de marzo de 2017 y el 03251-SUTEL-UJ-2017 del 21 de abril del año en curso.

**CUARTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 05486-SUTEL-DGC-2018 del 6 de julio de 2018 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**QUINTO:** Informar al Ministerio de Hacienda que pese a la solicitud de extinción del título otorgado a la empresa GACHRIS CONSULTORES S.A. y la emisión del dictamen técnico de SUTEL, dichos actos no conllevan la eliminación de las obligaciones pecuniarias del solicitante, por lo que se solicita continuar de conformidad con el Código de Comercio con los procesos de cobro respectivos por concepto de morosidad del canon de reserva de espectro, adeudados por parte de dicha empresa por los años 2014, 2015 y 2016 de conformidad con lo indicado en el acuerdo 021-060-2017 de la sesión 060-2017 del 16 de agosto de 2017, notificado por medio del oficio 07314-SUTEL-SCS-2017 del 1 de setiembre de 2017, a través del cual el Consejo remitió al Ministerio el oficio N°06573-SUTEL-DGC-2017, con fecha 11 de agosto de 2017.

**NOTIFIQUESE****4.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Conducen, S.R.L. (banda angosta).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico elaborada por la Dirección General de Calidad, sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias en banda angosta de la empresa Conducen, S.R.L.

Al respecto, se conoce el oficio 05497-SUTEL-DGC-2018, del 06 de julio del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

Señala el señor Fallas Fallas que la empresa solicita el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa Conducen, S. R. L., con cédula jurídica número 3-102-011928.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de la solicitud; detalla los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los mismos, se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05497-SUTEL-DGC-2018, del 06 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 161-047-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-129-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03542-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa Conducen, S.R.L. con cédula jurídica número 3-102-011928, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00639-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha del 5 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-129-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05497-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 6 de julio del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- I. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05497-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- II. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05497-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 6 de julio del 2018, con respecto a la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa Conducen S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-011928.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-129-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 05497-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00639-2018 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 5.1. *Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Conectados Móvil, S. A.*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

***Ingres a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de renuncia al título habilitante de la empresa Conectados Móvil, S. A.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 05630-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes del caso. Señala que la Dirección a su cargo efectuó los estudios correspondientes y se determinó que la sociedad anónima se encuentra disuelta, razón por la que se determina que es procedente la solicitud de renuncia conocida en esta oportunidad.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05630-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 162-047-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05630-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de renuncia al título habilitante de la empresa Conectados Móvil, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-250-2018**

**“SE ACOGE RENUNCIA DE TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A CONECTADOS MOVIL S. A.  
CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-101-557897”**

**EXPEDIENTE C0375-STT-AUT-OT-00008-2010**

---

**RESULTANDO**

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-150-2010 de las 09:55 horas del 12 de marzo del 2010 se otorgó autorización a la empresa **CONECTADOS MOVIL S. A.**, con cédula jurídica

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

número 3-101-557897 para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de telefonía IP y operador prepago móvil con cobertura en todo el territorio nacional, según consta en folios 159 a 166 del expediente administrativo.

2. Que la Dirección General de Mercados mediante oficio 08834-SUTEL-DGM-2016 del 22 de noviembre del 2016, previno a la empresa **CONECTADOS MOVIL S. A.**, indicar o no la anuencia a renunciar al título habilitante otorgado por SUTEL mediante resolución RCS-150-2010, según consta en folios 172 a 175 del expediente administrativo.
3. Que en fecha 28 de julio del 2017, la empresa **CONECTADOS MOVIL S. A.**, mediante su representante legal el señor Osmin Vargas Mora, según consta en personería jurídica adjunta, presentó mediante documento de ingreso NI-08251-2017 a la Superintendencia de Telecomunicaciones renuncia al Título Habilitante otorgado mediante RCS-150-2010 e las 09:55 horas del 12 de marzo del 2010, según consta en folios 176 a 178 del expediente administrativo.
4. Que mediante oficio 01376-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero del 2018, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, sobre la inscripción y vigencia de la sociedad **CONECTADOS MOVIL S. A.**, según consta en folio 179 del expediente administrativo.
5. Que el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante certificación 09-SUTEL-2018 indicó que la empresa **CONECTADOS MOVIL S. A.**, se encuentra inscrita y vigente.
6. Que asimismo mediante certificación número 6048988 2018 del Sistema Digitalizado del Registro Nacional se hace constar que la sociedad **CONECTADOS MOVIL S. A.**, se encuentra disuelta por la Ley 9024.
7. Que mediante Alcance No. 250 del día jueves 19 de octubre del 2017, se publicó la reforma al transitorio II de la Ley No. 9428 "impuesto a las personas jurídicas" llamada Ley Lázaro, la cual da la posibilidad a las sociedades disueltas por el incumplimiento al pago del impuesto, revivir su estatus ante el Registro Nacional mediante una solicitud de cese de disolución.
8. Que dicha reforma autoriza a las sociedades mercantiles que se encuentren morosas y disueltas por el incumplimiento a la obligación del pago por más de tres períodos, la posibilidad la cancelar los montos adeudados sin intereses, y a la vez solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución hasta el 15 de enero del 2018.
9. Que con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad **CONECTADOS MOVIL S. A.**, no presentó solicitud de cese de disolución, por lo que para todos los efectos legales se encuentra disuelta, según consta en el expediente.
10. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *"Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."*
11. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 05630-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, rinde su informe técnico sobre la solicitud de renuncia.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- I. Que mediante acuerdo 026-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 del 2 de noviembre de 2016, el Consejo de Sutel adoptó por unanimidad autorizar a la Dirección General de Mercados iniciar con la apertura de los procedimientos de extinción de título habilitante a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, sobre los cuales se cuenta con evidencia de que no se encuentran prestando servicios actualmente.
- II. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante 05630-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018 de la Dirección General de Mercados, el cual es conocido por este Órgano decisor, lo siguiente:

*(...) Análisis de fondo*

1. Que según lo señalado en el informe 03630-SUTEL-DGM-2017 del 05 de mayo del 2017 de la Dirección General de Mercados, se definió la tabla 1 correspondiente a la lista de regulados para los cuales la DGM iniciaría el trámite de caducidad o extinción del título habilitante de autorización, dentro de la cual se incluye al operador **CONECTADOS MOVIL S. A.**
2. Que mediante informe 8022-SUTEL-DGM-2016 del 26 de octubre del 2017 la Dirección General de Mercados (DGM) rindió el "Informe de actuaciones realizadas en atención a los acuerdos sobre asuntos de apertura de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con Sutel", en el cual contiene en la tabla 2 una lista de regulados no activos para los que se considera iniciar el proceso de extinción de título habilitante dentro del cual se incluye al operador **CONECTADOS MOVIL S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-557897.
3. Que conforme al oficio 01416-SUTEL-DGF-2018 del 23 de febrero del 2018, según consta en folio 190 del expediente administrativo, la Dirección General de Fonatel indica con respecto a la empresa **CONECTADOS MOVIL S. A.**, que la sociedad no ha presentado su declaración de ingresos ni cancelado el pago respectivo para ningún período fiscal.
4. Que conforme al oficio 01953-SUTEL-DGO-2018 del 14 de marzo del 2018, la Dirección General de Operaciones señala que **CONECTADOS MOVIL S. A.**, no presentó declaración jurada para los períodos 2010 al 2016 "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos a canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del cobro por lo tanto, según el Reglamento para la distribución del canon de regulación no es posible determinar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto de canon de regulación, según consta en folio 195 del expediente administrativo.
5. Que conforme al oficio 01507-SUTEL-DGC-2018 del 28 de febrero del 2018 la Dirección General de Calidad indica que bajo el nombre de **CONECTADOS MOVIL S. A.**, no existen reclamaciones o quejas en trámite presentadas por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, según consta en folio 193 del expediente administrativo.
6. Mediante correo electrónico, según consta en folio 199 a 201 se consultó al funcionario Mauricio Amador del área de Estadísticas del Mercado de la Dirección General de Mercados, sobre los ingresos reportados en los indicadores del mercado del operador **CONECTADOS MOVIL S. A.**, el cual indica que no reportó ingresos para el período comprendido entre el año 2010 y 2017.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se indica:  

*"ARTÍCULO 34.- La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley." El resaltado es intencional.*
8. Que el artículo 1 de la Ley No. 9024 "Impuesto a las Personas Jurídicas" por su parte indica:  

*"ARTÍCULO 1.- Creación: Establécese un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*Nacional. (Declarado inconstitucional Voto 1241-2015 de la Sala Constitucional)*"

9. Que como consecuencia del no pago al impuesto a las sociedades, la norma especial dispuso en el artículo 6 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción:** El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres periodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

*Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante."*

10. Que según certificación del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, se constata que **CONECTADOS MOVIL S. A.**, se encuentra disuelta por Ley 9024. Conforme se desprende de la norma citada "el no pago del impuesto previsto en el artículo 1° de dicha ley por tres periodos consecutivos, se constituye en una causa de disolución de la sociedad, misma que opera de pleno derecho, de suerte tal que acaecida la causa legal se procede a la disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, y el Registro Nacional, debe enviar el aviso de disolución por el no pago del impuesto al Diario Oficial la Gaceta, de ahí que en el párrafo segundo el legislador disponga que las deudas derivadas del impuesto no pagado constituyen hipoteca legal preferente o prenda preferente, que la administración tributaria puede hacer valer en el proceso de liquidación de la entidad jurídica de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX del Código de Comercio (Dictamen No. 175 del 24 de agosto del 2016 Procuraduría General de la República)"
11. Visto lo anterior, se constata que la empresa **CONECTADOS MOVIL S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-557897 se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, dicha sociedad ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-150-2010 de las 09:55 horas del 12 de marzo del 2010.

12. Que a propósito, el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2, subinciso e indica:

**"ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos**

(...)

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes

causales:

(...)

e) **La disolución de la persona jurídica concesionaria.**" El resaltado es intencional.

13. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):

a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

(...)

e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

14. Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:

"(...)

- aa) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.
  - ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
  - ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
  - ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.
- "(...)"

15. Dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto defina el Consejo de la SUTEL, a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

**RECOMENDACIONES FINALES:**

De conformidad con el anterior análisis, se constata que **CONECTADOS MOVIL S. A.**, se encuentra disuelta, y por ende sin capacidad para actuar, obligarse y emitir actos con efectos jurídicos. Por lo tanto, la sociedad ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, y se recomienda:

1. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **CONECTADOS MOVIL S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-557897 como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de telefonía IP y operador prepago móvil con cobertura en todo el territorio nacional, autorizados mediante RCS-150-2010 de las 09:55 horas del 12 de marzo del 2010.
  2. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la disolución de la persona jurídica **CONECTADOS MOVIL S. A.**, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias."
- III. Que de conformidad con el informe 05630-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, resulta manifiesto que el operador **CONECTADOS MOVIL S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-557897, aparte de haber manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado, se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, la sociedad indicada ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-150-2010 de las 09:55 horas del 12 de marzo del 2010.
- IV. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder a desinscribir a **CONECTADOS MOVIL SOCIEDAD ANÓNIMA** como operador.
- V. Que de conformidad con los anteriores resultados y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y acoger el oficio 05630-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de **CONECTADOS MOVIL S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-557897 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-150-2010 de las 09:55 horas del 12 de marzo del 2010 para para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de telefonía IP y operador prepago móvil con cobertura en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **CONECTADOS MOVIL S. A.**, como operador de telecomunicaciones autorizado.

**TERCERO:** Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia presentada por parte de la persona jurídica **CONECTADOS MOVIL S. A.**, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****5.2. Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Gaia Wireless Limitada.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de renuncia al título habilitante otorgado a la empresa Gaia Wireless Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-505898.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 05632-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso, referente a la autorización otorgada por Sutel para brindar los servicios de transferencia de datos, canales punto a punto, canales punto multipunto y acceso a internet con cobertura en la provincia de San José y Puntarenas. De igualo manera, menciona lo correspondiente a la renuncia expresa y la disolución de la personería jurídica.

Menciona lo referente a la solicitud expresa presentada por la empresa a su título habilitante. Sin embargo, señala que al momento de efectuar el respectivo estudio registral, se determina que la empresa está disuelta. En esta caso específico, menciona, previa consulta a la Dirección General de Operaciones, se encuentra que ésta tiene una deuda por concepto de cánones y de igual manera, al consultar a la Dirección General de Fonatel, aparece que no tiene declaraciones registradas y no aparecen deudas pendientes.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación de la renuncia analizada e instruya a la Dirección General de Operaciones para que continúe con las operaciones de cobro que correspondan, en virtud del saldo pendiente por cánones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, a partir de la información del oficio 05632-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 163-047-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05632-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por la empresa Gaia Wireless Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-251-2018**

**“SE ACOGE RENUNCIA DE TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A GAIA WIRELESS, S. R. L. CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-102-505898”**

**EXPEDIENTE G0004-STT-AUT-OT-00375-2009**

---

**RESULTANDO**

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-592-2009 de las 15:30 horas del 03 de diciembre del 2009 se otorgó autorización a la empresa **GAIA WIRELESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante GAIA WIRELESS, S. R. L.), con cédula jurídica número 3-102-505898 para brindar los servicios de transferencia de datos, canales punto a punto, canales punto multipunto y acceso a internet con cobertura en la provincia de San José y Puntarenas, según consta en folios 61 al 69 del expediente administrativo.
2. Que la Dirección General de Mercados mediante oficio 02884-SUTEL-DGM-2017 del 3 de abril del 2017, previno a la empresa **GAIA WIRELESS, S. R. L.** indicar o no la anuencia a renunciar al título habilitante otorgado por SUTEL mediante resolución RCS-592-2009, según consta en folios 78 a 81 del expediente administrativo.
3. Que en fecha 28 de julio del 2017, la empresa **GAIA WIRELESS, S. R. L.** mediante su representante legal el señor Brendan George Jaffer, según consta en personería jurídica, presentó mediante documento de ingreso NI-08740-2017 a la Superintendencia de Telecomunicaciones renuncia al Título Habilitante otorgado mediante RCS-592-2009 de las 15:30 horas del 03 de diciembre del 2009, según consta en folios 82 a 85 del expediente administrativo.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

4. Que mediante oficio 01376-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero del 2018, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, sobre la inscripción y vigencia de la sociedad **GAIA WIRELESS, S. R. L.**, según consta en folio 87 del expediente administrativo.
5. Que el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante certificación 09-SUTEL-2018 indicó que la empresa **GAIA WIRELESS, S. R. L.**, se encuentra inscrita y vigente.
6. Que asimismo mediante certificación número 6048986 2018 del Sistema Digitalizado del Registro Nacional se hace constar que la sociedad **GAIA WIRELESS, S. R. L.** se encuentra disuelta por la Ley 9024.
7. Que mediante Alcance No. 250 del jueves 19 de octubre del 2017, se publicó la reforma al transitorio II de la Ley No. 9428 "impuesto a las personas jurídicas" llamada Ley Lázaro, la cual da la posibilidad a las sociedades disueltas por el incumplimiento al pago del impuesto, revivir su estatus ante el Registro Nacional mediante una solicitud de cese de disolución.
8. Que dicha reforma autoriza a las sociedades mercantiles que se encuentren morosas y disueltas por el incumplimiento a la obligación del pago por más de tres períodos, la posibilidad la cancelar los montos adeudados sin intereses, y a la vez solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución hasta el 15 de enero del 2018.
9. Que con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad **GAIA WIRELESS, S. R. L.** no presentó solicitud de cese de disolución, por lo que para todos los efectos legales se encuentra disuelta, según consta en el expediente.
10. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *"Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."*
11. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 05632-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, rinde su informe técnico sobre la solicitud de renuncia.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante acuerdo 026-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 del 2 de noviembre de 2016, el Consejo de Sutel adoptó por unanimidad autorizar a la Dirección General de Mercados iniciar con la apertura de los procedimientos de extinción de título habilitante a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, sobre los cuales se cuenta con evidencia de que no se encuentran prestando servicios actualmente.
- II. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante 05632-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018 de la Dirección General de Mercados, el cual es conocido por este Órgano decisor, lo siguiente:

**(...) Análisis de fondo**

1. *Mediante el oficio 02563-SUTEL-CS-2017 del 17 de marzo del 2017 la Unidad Jurídica emite criterio en relación a las facturas pendientes de pago del canon de regulación y de la contribución parafiscal de FONATEL si se mantienen como obligaciones vigentes pese a la extinción del título habilitante, el cual concluyó en lo que interesa lo siguiente:*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

"9. Los autos dictados por la Sutel declarando la extinción o caducidad de una autorización administrativa dentro del régimen de las telecomunicaciones, no extingue las deudas pendientes de pago por concepto de contribución especial parafiscal o el canon de regulación, frente a lo cual deben las Administraciones Públicas competentes, continuar con todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan para el cobro y recuperación de dichos fondos públicos"

2. Que de conformidad con lo señalado anteriormente, mediante oficio 07028-SUTEL-DGO-2017 del 23 de agosto del 2017 la Dirección General de Operaciones planteó cuales serían las acciones administrativas pertinentes para recuperar los montos adeudados por **GAIA WIRELESS, S. R. L.**
3. Que según lo señalado en el informe 03630-SUTEL-DGM-2017 del 05 de mayo del 2017 de la Dirección General de Mercados, se definió la tabla 1 correspondiente a la lista de regulados para los cuales la DGM iniciaría el trámite de caducidad o extinción del título habilitante de autorización, dentro de la cual se incluye al operador **GAIA WIRELESS, S. R. L.**
4. Que mediante informe 8022-SUTEL-DGM-2016 del 26 de octubre del 2017 la Dirección General de Mercados (DGM) rindió el "Informe de actuaciones realizadas en atención a los acuerdos sobre asuntos de apertura de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con Sutel", en el cual contiene en la tabla 2 una lista de regulados no activos para los que se considera iniciar el proceso de extinción de título habilitante dentro del cual se incluye al operador **GAIA WIRELESS, S. R. L.** con cédula jurídica número 3-102-505898.
5. Que conforme al oficio 01953-SUTEL-DGO-2018 del 14 de marzo del 2018 la Dirección General de Operaciones, según consta en folios 103 a 104 del expediente administrativo indica que la empresa **GAIA WIRELESS, S. R. L.** de acuerdo con el Estado de Situación Financiera y el auxiliar contable de cuentas por cobrar a la fecha 28 de febrero del 2018 adeuda por concepto de canon de regulación, así como intereses y multas la suma de \$250,097.92 (doscientos cincuenta mil, noventa y siete colones, con noventa y dos céntimos), según el siguiente detalle:

Documento	Fecha	Vencimiento	Monto Factura	Monto Intereses al 28/02/2018	Monto Multa al 28/02/2018
FR-277-2016	01/05/2010	31/05/2010	9,489.98	9,957.87	35,532.52
FR-325-2016	01/06/2010	01/07/2010	9,486.67	9,830.52	35,146.22
FR-478-2016	01/09/2010	01/10/2010	9,484.24	9,485.71	33,989.59
FR-859-2016	01/01/2012	31/01/2012	9,314.24	7,597.53	27,403.81
FR-975-2016	01/03/2012	31/03/2012	9,314.24	7,393.89	26,670.89
<b>Total</b>			<b>47,089.37</b>	<b>44,265.52</b>	<b>158,743.03</b>

**Total General 250,097.92**

6. Que conforme al oficio 01416-SUTEL-DGF-2018 del 23 de febrero del 2018, según consta en folios 98 del expediente administrativo la Dirección General de Fonatel indica lo siguiente con respecto a la empresa **GAIA WIRELESS, S. R. L.**:

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

• **Gaia Wireless Limitada Cédula 3-102-505898**

La sociedad no presentó su declaración de ingresos para los periodos fiscales 2010 y 2012. El único periodo en que reporta ingresos es el 2011 mientras que para el resto registra declaraciones en cero.

Período Fiscal	Ingreso declarado	Monto a pagar	Monto Pagado	Monto pendiente
2009	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
2011	₡8 058 741,00	₡120 881,00	₡120 881,00	₡0,00
2013	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
2014	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
2015	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
2016	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
<b>Total</b>	<b>₡8 058 741,00</b>	<b>₡120 881,00</b>	<b>₡120 881,00</b>	<b>₡0,00</b>

\*Los montos pendientes no incluyen el cálculo del pago de intereses

7. *Que conforme al oficio 01507-SUTEL-DGC-2018 del 28 de febrero del 2018 la Dirección General de Calidad indica que bajo el nombre de GAIA WIRELESS, S. R. L. no existen reclamaciones o quejas en trámite presentadas por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, según consta en folios 101 a 103 del expediente administrativo.*
8. *Mediante correo electrónico, según consta en folio 107 a 109 se consultó al funcionario Mauricio Amador del área de Estadísticas del Mercado de la Dirección General de Mercados, sobre los ingresos reportados en los indicadores del mercado del operador GAIA WIRELESS, S. R. L., el cual indica que no reportó ingresos para el período comprendido entre el año 2010 y 2017.*
9. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se indica:*
10. *"ARTÍCULO 34.- La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley." El resaltado es intencional.*
11. *Que el artículo 1 de la Ley No. 9024 "Impuesto a las Personas Jurídicas" por su parte indica:*  
*"ARTÍCULO 1.- Creación: Establécese un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional. (Declarado inconstitucional Voto 1241-2015 de la Sala Constitucional)"*
12. *Que como consecuencia del no pago al impuesto a las sociedades, la norma especial dispuso en el artículo 6 lo siguiente:*  
*"ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción: El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres periodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.*  
*Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante."*
13. *Que según certificación del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, se constata que GAIA WIRELESS, S. R. L. se encuentra disuelta por Ley 9024. Conforme se desprende de la norma citada "el no pago del impuesto previsto en el artículo 1° de dicha ley por tres periodos consecutivos, se*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*constituye en una causa de disolución de la sociedad, misma que opera de pleno derecho, de suerte tal que acaecida la causa legal se procede a la disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, y el Registro Nacional, debe enviar el aviso de disolución por el no pago del impuesto al Diario Oficial la Gaceta, de ahí que en el párrafo segundo el legislador disponga que las deudas derivadas del impuesto no pagado constituyen hipoteca legal preferente o prenda preferente, que la administración tributaria puede hacer valer en el proceso de liquidación de la entidad jurídica de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX del Código de Comercio (Dictamen No. 175 del 24 de agosto del 2016 Procuraduría General de la República)”*

14. *Visto lo anterior, se constata que la empresa GAIA WIRELESS, S. R. L. con cédula de persona jurídica 3-102-505898 se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, dicha sociedad ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-592-2009 de las 15:30 horas del 03 de diciembre del 2009.*

15. *Que a propósito, el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2, subinciso e indica:*

*“ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*

*(...)*

*2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes*

*causales:*

*(...)*

*e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.” El resaltado es intencional.*

16. *Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):*

*b) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

*(...)*

*e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

17. *Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:*

*“(...)*

*aa) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.*

*ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.*

*ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.*

*(...)”*

18. *Dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto defina el Consejo de la SUTEL, a fin de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*de servicios de telecomunicaciones.*

**RECOMENDACIONES FINALES:**

*De conformidad con el anterior análisis, se constata que **GAIA WIRELESS, S. R. L.** se encuentra disuelta, y por ende sin capacidad para actuar, obligarse y emitir actos con efectos jurídicos. Por lo tanto, la sociedad ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, y se recomienda:*

- 1. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **GAIA WIRELESS, S. R. L.**, con cédula jurídica número 3-102-505898 como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de transferencia de datos, canales punto a punto, canales punto multipunto y acceso a internet con cobertura en la provincia de San José y Puntarenas, servicios autorizados mediante RCS-592-2009 de las 15:30 horas del 03 de diciembre del 2009.*
  - 2. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la disolución de la persona jurídica **GAIA WIRELESS, S. R. L.** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.*
  - 3. Solicitar al área de Estudios Económicos de la Dirección General de Mercados que verifique si la empresa **GAIA WIRELESS, S. R. L.** debió presentar indicadores de su operación en el mercado, durante los períodos en los que sí reportan declaraciones de ingresos tanto la Dirección General de Operaciones como a la Dirección General de Fonatel.*
  - 4. Solicitar al Consejo de la SUTEL que instruya a la Dirección General de Operaciones a que continúe con las gestiones pertinentes, en relación con el cobro del monto adeudado por **GAIA WIRELESS, S. R. L.** en materia de canon de regulación. Asimismo, que instruya a la Dirección General de Fonatel y Dirección General de Operaciones para que verifiquen y contrasten la información reportada a ambas unidades para los períodos pertinentes.(...)"*
- III. Que de conformidad con el informe 05632-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, resulta manifiesto que el operador **GAIA WIRELESS, S. R. L.** cédula de persona jurídica 3-102-505898, aparte de haber manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado, se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, la sociedad indicada ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-592-2009 de las 15:30 horas del 03 de diciembre del 2009.
- IV. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder a desinscribir a **GAIA WIRELESS, S. R. L.** como operador.
- V. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y acoger el oficio 05632-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, en el cual

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de **GAIA WIRELESS, S. R. L.** cédula de persona jurídica 3-102-505898 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-592-2009 de las 15:30 horas del 03 de diciembre del 2009 para brindar los servicios de transferencia de datos, canales punto a punto, canales punto multipunto y acceso a internet.

**SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **GAIA WIRELESS, S. R. L.** como operador de telecomunicaciones autorizado.

**TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Operaciones a que continúe con las gestiones pertinentes, en relación con el cobro del monto adeudado por **GAIA WIRELESS, S. R. L.** en materia de canon de regulación.

**CUARTO:** Instruir a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones para que verifiquen y contrasten la información reportada a ambas Direcciones por el operador para los periodos pertinentes en relación con el canon de regulación y la contribución especial parafiscal.

**QUINTO:** Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia presentada por parte de la persona jurídica **GAIA WIRELESS, S. R. L.**, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.3. Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Latam Alliance, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por la empresa Latam Alliance, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 05633-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente.

Señala el señor Herrera Cantillo que se trata de la renuncia al título habilitante otorgado a esa empresa para brindar los servicios de telefonía IP, carrier de telefonía IP y operador prepago móvil en todo el territorio nacional.

Se refiere a los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y señala que a partir de éstos se concluye que la sociedad anónima se encuentra disuelta y por ende, sin capacidad para actuar, por lo cual se recomienda al Consejo aprobar la renuncia conocida en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la solicitud, a partir de la información del oficio 05633-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 164-047-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05633-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por la empresa Latam Alliance, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-252-2018**

**“SE ACOGE RENUNCIA DE TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A LATAM ALLIANCE S. A.  
CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-101-607604”**

**EXPEDIENTE L0037-STT-AUT-OT-00100-2010**

---

**RESULTANDO**

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-414-2010 de las 9:15 horas de 8 de setiembre del 2010 la empresa **LATAM ALLIANCE S. A.** con cédula jurídica 3-101-607604 fue autorizada por la SUTEL para la prestación de los servicios de telefonía IP, carrier de telefonía IP y operador prepago móvil en todo el territorio nacional, según consta en folios 148 a 154 del expediente administrativo.
2. Que mediante NI-06157-12 recibido el 18 de octubre de 2012, **LATAM ALLIANCE S. A.** indicó que a la fecha no había brindado ningún servicio autorizado, y solicitaba renunciar únicamente para el servicio de operador móvil prepago. Por lo tanto, se solicitaba una prórroga de un año para comenzar a comercializar los restantes servicios y ampliar su oferta a IPTV y acceso a internet debido a que se estaban realizando negociaciones con Racsa, según consta en folio 172 del expediente administrativo.
3. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-027-2013 de las 13:45 horas del 30 de enero de 2013 se resolvió dar por aceptada la solicitud de renuncia al servicio de operador móvil prepago por parte de **LATAM ALLIANCE S. A.** y se ordena la desinscripción del mismo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. No obstante, dicha resolución se limita a desinscribir el servicio de operador prepago móvil, sin referirse a la solicitud de prórroga para iniciar la prestación de los servicios de telefonía IP y de carrier de telefonía IP, y tampoco se refiere a la solicitud de ampliación del servicio IPTV, según consta en folios 188 al 219 del expediente administrativo.
4. Que mediante oficio 08846-SUTEL-DGM-2016 del 22 de noviembre de 2016, la Dirección General de Mercados informa a **LATAM ALLIANCE S. A.** que tenía indicios para considerar que no se había

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

iniciado con la operación de los servicios, puesto que no se había presentado la declaración jurada de ingresos brutos para el canon de regulación y ni para la contribución parafiscal de Fonatel, ni presentado los indicadores de mercado asociados a los servicios autorizados. Asimismo, se indicó que, en caso de no haber iniciado con la explotación de la red, se podría tramitar la renuncia del título habilitante, dado que en caso contrario se iniciaría un procedimiento de caducidad, según consta en folios 222 al 225 del expediente administrativo.

5. Que en fecha del 17 de julio de 2017, la empresa **LATAM ALLIANCE S. A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de renuncia al título habilitante otorgado mediante RCS-414-2010 de las 9:15 horas de 8 de setiembre del 2010 y a la prestación de los servicios de servicios de telefonía IP, carrier de telefonía IP y operador prepago móvil, según consta en el número de ingreso NI-08250-2017, según consta en folios 226 al 228 del expediente administrativo.
6. Que mediante oficio 01376-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero del 2018, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, sobre la inscripción y vigencia de la sociedad **LATAM ALLIANCE S. A.** según consta en folio 179 del expediente administrativo.
7. Que el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante certificación 09-SUTEL-2018 indicó que la empresa **LATAM ALLIANCE S. A.** se encuentra inscrita y vigente.
8. Que asimismo mediante certificación número 6048987 2018 del Sistema Digitalizado del Registro Nacional se hace constar que la sociedad **LATAM ALLIANCE S. A.** se encuentra disuelta por la Ley 9024.
9. Que mediante Alcance No. 250 del día jueves 19 de octubre del 2017, se publicó la reforma al transitorio II de la Ley No. 9428 "impuesto a las personas jurídicas" llamada Ley Lázaro, la cual da la posibilidad a las sociedades disueltas por el incumplimiento al pago del impuesto, revivir su estatus ante el Registro Nacional mediante una solicitud de cese de disolución.
10. Que dicha reforma autoriza a las sociedades mercantiles que se encuentren morosas y disueltas por el incumplimiento a la obligación del pago por más de tres períodos, la posibilidad la cancelar los montos adeudados sin intereses, y a la vez solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución hasta el 15 de enero del 2018.
11. Que, con vista en el Sistema Automatizado de la sección mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad **LATAM ALLIANCE S. A.** no presentó solicitud de cese de disolución, por lo que para todos los efectos legales se encuentra disuelta, según consta en el expediente.
12. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: "*Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.*"
13. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 05633-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, rinde su informe técnico sobre la solicitud de renuncia.
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- I. Que mediante acuerdo 026-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 del 2 de noviembre de 2016, el Consejo de Sutel adoptó por unanimidad autorizar a la Dirección General de Mercados iniciar con la apertura de los procedimientos de extinción de título habilitante a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, sobre los cuales se cuenta con evidencia de que no se encuentran prestando servicios actualmente.
- II. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante 05633-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018 de la Dirección General de Mercados, el cual es conocido por este Órgano decisor, lo siguiente:

*(...) Análisis de fondo*

1. *Que según lo señalado en el informe 03630-SUTEL-DGM-2017 del 05 de mayo del 2017 de la Dirección General de Mercados, se definió la tabla 1 correspondiente a la lista de regulados para los cuales la DGM iniciaría el trámite de caducidad o extinción del título habilitante de autorización, dentro de la cual se incluye al operador **LATAM ALLIANCE S. A.***
2. *Que mediante informe 8022-SUTEL-DGM-2016 del 26 de octubre del 2017 la Dirección General de Mercados (DGM) rindió el "Informe de actuaciones realizadas en atención a los acuerdos sobre asuntos de apertura de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con Sutel", en el cual contiene en la tabla 2 una lista de regulados no activos para los que se considera iniciar el proceso de extinción de título habilitante dentro del cual se incluye al operador **LATAM ALLIANCE S. A.***
3. *Que conforme al oficio 01953-SUTEL-DGO-2018 del 14 de marzo del 2018 la Dirección General de Operaciones señala que **LATAM ALLIANCE S. A.** no presentó declaración jurada para los periodos 2010, 2011, y 2016 "Reporte Anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del cobro, por lo tanto, según el Reglamento para la distribución del canon de regulación no es posible determinar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto del canon de regulación. Asimismo, señala que para los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015 reportaron ingresos en cero, por lo tanto, el monto pecuniario de las obligaciones económicas por concepto de canon de regulación que debieron cancelar es de cero, según consta en folio 252 del expediente administrativo.*
4. *Que conforme al oficio 01416-SUTEL-DGF-2018 del 23 de febrero del 2018, según consta en folio 247 del expediente administrativo la Dirección General de Fonatel indica con respecto a la empresa **LATAM ALLIANCE S. A.** que la sociedad no ha presentado su declaración de ingresos ni cancelado el pago respectivo para ningún período fiscal.*
5. *Que conforme al oficio 01507-SUTEL-DGC-2018 del 28 de febrero del 2018 la Dirección General de Calidad indica que bajo el nombre de **LATAM ALLIANCE S. A.** no existen reclamaciones o quejas en trámite presentadas por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, según consta en folio 250 del expediente administrativo.*
6. *Mediante correo electrónico, según consta en folios 256 a 258 se consultó al funcionario Mauricio Amador del área de Estadísticas del Mercado de la Dirección General de Mercados, sobre los ingresos reportados en los indicadores del mercado del operador **LATAM ALLIANCE S. A.** el cual indica que no reportó ingresos para el período comprendido entre el año 2010 y 2017.*
7. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se indica:*  
*"ARTÍCULO 34.- La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley." El resaltado es intencional.*
8. *Que el artículo 1 de la Ley No. 9024 "Impuesto a las Personas Jurídicas" por su parte indica:*  
*"ARTÍCULO 1.- Creación: Establécese un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional. (Declarado inconstitucional Voto 1241-2015 de la Sala Constitucional)”*

9. Que como consecuencia del no pago al impuesto a las sociedades, la norma especial dispuso en el artículo 6 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción:** El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

*Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.”*

10. Que, según certificación del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, se constata que **LATAM ALLIANCE S. A.** se encuentra disuelta por Ley 9024. Conforme se desprende de la norma citada “el no pago del impuesto previsto en el artículo 1° de dicha ley por tres períodos consecutivos, se constituye en una causa de disolución de la sociedad, misma que opera de pleno derecho, de suerte tal que acaecida la causa legal se procede a la disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, y el Registro Nacional, debe enviar el aviso de disolución por el no pago del impuesto al Diario Oficial la Gaceta, de ahí que en el párrafo segundo el legislador disponga que las deudas derivadas del impuesto no pagado constituyen hipoteca legal preferente o prenda preferente, que la administración tributaria puede hacer valer en el proceso de liquidación de la entidad jurídica de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX del Código de Comercio (Dictamen No. 175 del 24 de agosto del 2016 Procuraduría General de la República)”
11. Visto lo anterior, se constata que la empresa **LATAM ALLIANCE S. A.** con cédula de persona jurídica 3-101-607604 se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, dicha sociedad ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-414-2010 de las 9:15 horas de 8 de setiembre del 2010.
12. Que a propósito, el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2, subinciso e indica:

**“ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos**  
(...)  
2) Las concesiones, **las autorizaciones** y los permisos se extinguen por las siguientes causales:  
(...)  
e) **La disolución de la persona jurídica concesionaria.**” El resaltado es intencional.

13. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):

- a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*  
(...)  
e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

14. Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:

"(...)

- aa) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.
  - ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.
  - ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.
  - ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.
- (...)"

15. Dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto defina el Consejo de la SUTEL, a fin de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.

**RECOMENDACIONES FINALES:**

De conformidad con el anterior análisis, se constata que **LATAM ALLIANCE S. A.** se encuentra disuelta, y por ende sin capacidad para actuar, obligarse y emitir actos con efectos jurídicos. Por lo tanto, la sociedad ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, y se recomienda:

- 1. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **LATAM ALLIANCE S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-607604 como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de transferencia de datos servicios de telefonía IP, carrier de telefonía IP en todo el territorio nacional, autorizados mediante RCS-414-2010 de las 9:15 horas de 8 de setiembre del 2010.
  - 2. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la disolución de la persona jurídica **LATAM ALLIANCE S. A.** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias."
- III. Que de conformidad con el informe 05633-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, resulta manifiesto que el operador **LATAM ALLIANCE S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-607604, aparte de haber manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado, se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, la sociedad indicada ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-414-2010 de las 9:15 horas de 8 de setiembre del 2010.
- IV. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder a desinscribir a **LATAM ALLIANCE SOCIEDA ANÓNIMA** como operador.
- V. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y acoger el oficio 05633-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de **LATAM ALLIANCE S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-557897 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-414-2010 de las 9:15 horas de 8 de setiembre del 2010 para para brindar los servicios de transferencia de datos servicios de telefonía IP, carrier de telefonía IP en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **LATAM ALLIANCE S. A.** como operador de telecomunicaciones autorizado.

**TERCERO:** Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia presentada por parte de la persona jurídica **LATAM ALLIANCE S. A.** , con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.4. Informe y propuesta de resolución de renuncia a título habilitante por parte de Netrcr S. A.**

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por la empresa Netrcr, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 05635-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes del caso y menciona que a dicha empresa se otorgó su título habilitante mediante resolución RCS-283-2010 del 02 de junio del 2010, para brindar los servicios de telefonía IP en todo el territorio nacional.

Posteriormente, esa empresa presenta la renuncia expresa al título habilitante. Se efectúan las consultas respectivas a la Dirección General de Operaciones y se determina que presenta un saldo pendiente por concepto de cánones y que durante los periodos del 2011 al 2013 no presentó declaración jurada. En lo que respecta a la Dirección General de Fonatel, solo efectuó declaración de ingresos en el año 2015 y solo presenta el pago correspondiente a ese año, el resto de los periodos fiscales se encuentran pendientes de declaración de ingresos.

Señala que la recomendación al Consejo es acoger la renuncia planteada por la empresa, proceder con la desinscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones e instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Fonatel para que continúen con las gestiones de cobro correspondientes.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al procedimiento y menciona la conveniencia de efectuar el debido proceso para el cobro de los montos pendientes.

El señor Herrera Cantillo se refiere a lo indicado al respecto tanto por la Unidad Jurídica con respecto a la existencia del procedimiento y la valoración de conformidad con lo establecido por la Contraloría General de la República del costo beneficio de la recuperación de esos dineros.

Agrega que la Unidad Jurídica ha indicado que antes de declarar un monto como incobrable, debe cumplirse un proceso, por parte de la Dirección General de Operaciones.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 05635-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 165-047-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05635-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la solicitud de renuncia al título habilitante presentada por la empresa Netcrc, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-253-2018**

**“SE ACOGE RENUNCIA DE TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A NETCRC S. A.  
CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-101-592420”**

**EXPEDIENTE N0018-STT-AUT-OT-00045-2010**

---

**RESULTANDO**

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-283-2010 de las 09:46 horas del 02 de junio del 2010 se otorgó autorización a la empresa **NETCRC SOCIEDAD ANÓNIMA** con cédula jurídica número 3-101-592420 para brindar los servicios de telefonía IP en todo el territorio nacional, según consta en folios 97 al 103 del expediente administrativo.
2. Que la Dirección General de Mercados mediante oficio 08850-SUTEL-DGM-2016 del 22 de noviembre del 2016, previno a la empresa **NETCRC S. A.**, indicar o no la anuencia a renunciar al título habilitante otorgado por SUTEL mediante resolución RCS-283-2010, según consta en folios 106 a 109 del expediente administrativo.
3. Que en fecha 29 de agosto del 2017, la empresa **NETCRC S. A.**, presentó mediante documento de ingreso NI-09918-2017 a la Superintendencia de Telecomunicaciones renuncia al Título Habilitante otorgado mediante RCS-283-2010 de las 09:46 horas del 02 de junio del 2010, según consta en folios 110 a 114 del expediente administrativo.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

4. Que mediante oficio 01376-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero del 2018, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, sobre la inscripción y vigencia de la sociedad **NETCRC S. A.**, según consta en folio 179 del expediente administrativo.
5. Que el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante certificación 09-SUTEL-2018 indicó que la empresa **NETCRC S. A.**, se encuentra inscrita y vigente.
6. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *"Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."*
7. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 05635-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, rinde su informe técnico sobre la solicitud de renuncia.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 5635-SUTEL-DGM-2018, del 13 de julio del 2018, de la Dirección General de Mercados, lo siguiente:

**"(...) SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE**

1. **Naturaleza de la solicitud:** **NETCRC S. A.**, solicita formal renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y el artículo 44 de su Reglamento. La renuncia se solicitó de la siguiente manera:

*"(...) Estimados señores, por medio de la presente, quiero informarles que deseo renunciar a la licencia otorgada para la comercialización de telefonía IP de la compañía NETCRC S.A., cédula jurídica 3-101-592420."*

2. **Legitimación y representación:** **NETCRC S. A.**, se encuentra legitimada para plantear la renuncia al Título Habilitante que le otorgó el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-283-2010 de las 09:46 horas del 02 de junio del 2010. Dicha solicitud fue firmada por el señor Hernaldo Sánchez Calvo, portador de la cédula de identidad número 1-1245-0609, representante legal de la empresa según consta en la personería jurídica aportada (ver folio 113 del expediente administrativo). En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Mercados considera que el señor Hernaldo Sánchez Calvo se encuentra suficientemente legitimado para solicitar la renuncia al título habilitante.
3. Que conforme al oficio 01953-SUTEL-DGO-2018 del 14 de marzo del 2018 la Dirección General de Operaciones señala que **NETCRC S. A.**, de acuerdo con el Estado de Situación financiera y el auxiliar contable de cuentas por cobrar a fecha 28 de febrero **adeuda** por concepto de canon de regulación, la suma de **¢4.04**. Asimismo, señala que para los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013 no presentó la declaración jurada "Reporte anual de ingresos brutos, sujetos al canon de regulación", la cual es necesaria para el cálculo del cobro, por tanto según el Reglamento para la Distribución del canon de regulación, no es posible determinar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto del canon de regulación para los periodos antes mencionados, según consta en folio 132 del expediente administrativo.
4. Que conforme al oficio 01416-SUTEL-DGF-2018 del 23 de febrero del 2018, según consta en folio 127 del expediente administrativo la Dirección General de Fonatel indica con respecto a la empresa

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**NETCRC S. A., lo siguiente:**

• **NETCRC S.A. Cédula 3-101-592420**

La sociedad solo presentó la declaración de Ingresos para el período fiscal 2015, realizando solo un pago de los 4 que correspondían para ese año. El resto de períodos fiscales se encuentran pendientes de declaración de Ingresos.

Período Fiscal	Ingreso declarado	Monto a pagar	Monto Pagado	Monto pendiente
2015	₡ 23 457 973,00	₡ 351 869,60	₡ 87 967,00	₡ 263 902,60

\*Los montos pendientes no incluyen el cálculo del pago de Intereses

5. *Mediante correo electrónico, según consta en folios 135 a 137 se consultó al funcionario Mauricio Amador del área de Estadísticas del Mercado de la Dirección General de Mercados, sobre los ingresos reportados en los indicadores del mercado del operador **NETCRC S. A.**, el cual indica que no reportó ingresos para el período comprendido entre el año 2010 y 2017.*
6. *Que conforme al oficio 01507-SUTEL-DGC-2018 del 28 de febrero del 2018 la Dirección General de Calidad indica que bajo el nombre de **NETCRC S. A.**, no existen reclamaciones o quejas en trámite presentadas por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, según consta en 129 del expediente administrativo.*
7. *Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):*
  - c) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*  
(...)
  - e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
8. *Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:*  
“(...)  
aa) *Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.*  
ab) *Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.*  
ac) *Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*  
ad) *Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.*  
(...)”
9. *Dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto defina el Consejo de la SUTEL, a fin de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.*

**ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO HABILITANTE.**

*En vista de que la empresa **NETCRC S. A.**, presentó la solicitud expresa de renuncia a su título habilitante,*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*y que la misma cumple con los requisitos exigidos, se tiene que la Dirección General de Mercados le da trámite por encontrarse este operador dentro de los operadores de la tabla 1 del informe 03630-SUTEL-DGM-2017 el cual fue acogido por el Consejo de la Superintendencia en el acuerdo 027-028-2017 del 10 de mayo del 2017. Asimismo, conforme a lo señalado en el 08022-SUTEL-DGO-2016 del 26 de octubre del 2017 de la Dirección General de Operaciones, el operador **NETCRC S. A.**, se encuentra dentro de la lista de operadores de servicios de telecomunicaciones para los cuales la DGM está en proceso de trámite de caducidad o extinción del título habilitante de autorización.*

*Por lo anterior, se recomienda al Consejo aceptar la solicitud y declarar la extinción del respectivo título habilitante según el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642).*

*Dicha renuncia deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto defina el Consejo de la SUTEL, con el fin de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa. En especial dado que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones.*

**RECOMENDACIONES FINALES:**

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se recomienda al Consejo de la SUTEL:*

- 1. Acoger la renuncia presentada por la empresa **NETCRC S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-592420 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-283-2010 de las 09:46 horas del 02 de junio del 2010 para brindar los servicios de telefonía IP en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
  - 2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **NETCRC S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-592420 como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de telefonía IP.*
  - 3. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia presentada por parte de la persona jurídica **NETCRC S. A.**, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.*
  - 4. Solicitar al área de Estudios Económicos de la Dirección General de Mercados que verifique si la empresa **NETCRC S. A.**, debió presentar indicadores de su operación en el mercado, durante los períodos en los que sí reportan declaraciones de ingresos tanto la Dirección General de Operaciones como a la Dirección General de Fonatel.*
  - 5. Solicitar al Consejo de la SUTEL que instruya a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Fonatel a que continúen con las gestiones pertinentes, en relación con el cobro del monto adeudado por **NETCRC S. A.**, en materia de canon de regulación y contribución especial parafiscal. Asimismo, que verifiquen y contrasten la información reportada a ambas Direcciones para los períodos pertinentes."*
- II.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**PRIMERO:** Acoger el oficio número 5635-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de **NETCRC S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-592420 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-283-2010 de las 09:46 horas del 02 de junio del 2010 para brindar el servicio de telefonía IP en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO:** Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **NETCRC S. A.**, como operador de telecomunicaciones autorizado.

**TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Operaciones para que continúe con las gestiones pertinentes, en relación con el cobro del monto adeudado por **NETCRC S. A.**, en materia de canon de regulación.

**CUARTO:** Instruir a la Dirección General de FONATEL para que continúe con las gestiones pertinentes, en relación con el cobro del monto adeudado por **NETCRC S. A.**, en materia de contribución especial parafiscal.

**QUINTO:** Instruir a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones para que verifiquen y contrasten la información reportada a ambas Direcciones por el operador para los periodos pertinentes en relación con el canon de regulación y la contribución especial parafiscal.

**SEXTO:** Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia presentada por parte de la persona jurídica **NETCRC S. A.**, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.5. Informe y propuesta de resolución de renuncia al título habilitante por parte de la empresa Orilla Nuclear, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de título habilitante por parte de la empresa Orilla Nuclear, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05638-SUTEL-DGC-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, menciona que la empresa fue autorizada mediante la resolución RCS-479-2009, del 16 de octubre del 2009, para la prestación de los servicios de telefonía IP pre y post pago para llamadas internacionales y acarreador de tráfico IP.

Agrega que se recibe la renuncia expresa y señala que la empresa se encuentra afectada por el no pago del impuesto de sociedades durante 3 periodos consecutivos. Añade que la Dirección General de

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

Operaciones informó que presentó ingresos durante el 2013 y no ha cancelado los cánones que le corresponden.

Indica que de los análisis que efectúa la Dirección a su cargo se determina que actualmente la sociedad aparece disuelta. Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación de la renuncia conocida en esta oportunidad, instruir al Registro Nacional de Telecomunicaciones para que efectúe la desinscripción correspondiente y a la Dirección General de Operaciones para que continúe con las gestiones de cobro que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que se ha seguido un trámite proactivo para aplicar la desinscripción de aquellas sociedades que se encuentran inactivas, algunas de las cuales debido a su inactividad como sociedad anónima por varios periodos, y consulta el estado de las mismas, para tener una idea de cuántas quedan aún pendientes.

El señor Herrera Cantillo indica que la Dirección a su cargo se encuentra en este momento en un proceso de actualización de estos casos, se efectuó una investigación del estado de las mismas y se ha efectuado el procedimiento correspondiente con cada una de ellas. Agrega que se han tramitado algunos casos con el propósito de disminuir los casos pendientes, de una forma menos onerosa para la Administración.

Hace ver al Consejo la conveniencia de valorar el efectuar una publicación anual, en la cual se informe al público las empresas que se encuentran autorizadas en los registros de la Superintendencia, de cara a los usuarios y a las empresas, con el propósito de que verifiquen su estado.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el caso, a partir de la información del oficio 05638-SUTEL-DGC-2018, del 13 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 166-047-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05638-SUTEL-DGC-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de título habilitante por parte de la empresa Orilla Nuclear, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-254-2018**

**“SE ACOGE RENUNCIA DE TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A ORILLA NUCLEAR S. A.  
CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-101-523294”**

**EXPEDIENTE O0019-STT-AUT-OT-00559-2009**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**RESULTANDO**

1. Que por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-479-2009 de las 17:10 horas de 16 de octubre del 2009 la empresa **ORILLA NUCLEAR S. A.** con cédula jurídica 3-101-523294 fue autorizada por la SUTEL para la prestación de los servicios de telefonía IP pre y post pago para llamadas internacionales y acarreador de tráfico IP, según consta en folios 89 a 94 del expediente administrativo.
2. Que la empresa **ORILLA NUCLEAR S. A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de renuncia al título habilitante otorgado mediante RCS-479-2009 de las 17:10 horas de 16 de octubre del 2009, según consta en el número de ingreso NI-04050-2013, según consta en folios 237 del expediente administrativo.
3. Que mediante oficio 01376-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero del 2018, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, sobre la inscripción y vigencia de la sociedad **ORILLA NUCLEAR S. A.** según consta en folio 111 del expediente administrativo.
4. Que el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante certificación 09-SUTEL-2018 indicó que la empresa **ORILLA NUCLEAR S. A.** se encuentra inscrita y vigente.
5. Que asimismo mediante certificación número 6048985 2018 del Sistema Digitalizado del Registro Nacional se hace constar que la sociedad **ORILLA NUCLEAR S. A.** se encuentra disuelta por la Ley 9024.
6. Que mediante Alcance No. 250 del día jueves 19 de octubre del 2017, se publicó la reforma al transitorio II de la Ley No. 9428 "impuesto a las personas jurídicas" llamada Ley Lázaró, la cual da la posibilidad a las sociedades disueltas por el incumplimiento al pago del impuesto, revivir su estatus ante el Registro Nacional mediante una solicitud de cese de disolución.
7. Que dicha reforma autoriza a las sociedades mercantiles que se encuentren morosas y disueltas por el incumplimiento a la obligación del pago por más de tres períodos, la posibilidad la cancelar los montos adeudados sin intereses, y a la vez solicitar al Registro Nacional el cese de la disolución hasta el 15 de enero del 2018.
8. Que con vista en el Sistema Automatizado de la sección mercantil del Registro Nacional, consta que la sociedad **ORILLA NUCLEAR S. A.** no presentó solicitud de cese de disolución, por lo que para todos los efectos legales se encuentra disuelta, según consta en el expediente.
9. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente:  
  
*"Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL."*
10. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 05638-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, rinde su informe técnico sobre la solicitud de renuncia.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante acuerdo 026-064-2016 de la sesión ordinaria 064-2016 del 2 de noviembre de 2016, el Consejo de Sutel adoptó por unanimidad autorizar a la Dirección General de Mercados iniciar con la apertura de los procedimientos de extinción de título habilitante a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, sobre los cuales se cuenta con evidencia de que no se encuentran prestando servicios actualmente.
- II. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante 05638-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018 de la Dirección General de Mercados, el cual es conocido por este Órgano decisor, lo siguiente:

*(...) Análisis de fondo*

1. *Mediante el oficio 02563-SUTEL-CS-2017 del 17 de marzo del 2017 la Unidad Jurídica emite criterio en relación a las facturas pendientes de pago del canon de regulación y de la contribución parafiscal de FONATEL si se mantienen como obligaciones vigentes pese a la extinción del título habilitante, el cual concluyó en lo que interesa lo siguiente:*

*"9. Los autos dictados por la Sutel declarando la extinción o caducidad de una autorización administrativa dentro del régimen de las telecomunicaciones, no extingue las deudas pendientes de pago por concepto de contribución especial parafiscal o el canon de regulación, frente a lo cual deben las Administraciones Públicas competentes, continuar con todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan para el cobro y recuperación de dichos fondos públicos"*

2. *Que de conformidad con lo señalado anteriormente, mediante oficio 07028-SUTEL-DGO-2017 del 23 de agosto del 2017 la Dirección General de Operaciones planteó cuales serían las acciones administrativas pertinentes para recuperar los montos adeudados por **ORILLA NUCLEAR S. A.***
3. *Que según lo señalado en el informe 03630-SUTEL-DGM-2017 del 05 de mayo del 2017 de la Dirección General de Mercados, se definió la tabla 1 correspondiente a la lista de regulados para los cuales la DGM está en proceso de trámite de caducidad o extinción del título habilitante de autorización, dentro de la cual se incluye al operador **ORILLA NUCLEAR S. A.***
4. *Que mediante informe 8022-SUTEL-DGM-2016 del 26 de octubre del 2017 la Dirección General de Mercados (DGM) rindió el "Informe de actuaciones realizadas en atención a los acuerdos sobre asuntos de apertura de procedimiento administrativo contra operadores y/o proveedores de telecomunicaciones por incumplimientos de sus obligaciones con Sutel", en el cual contiene en la tabla 2 una lista de regulados no activos para los que se considera iniciar el proceso de extinción de título habilitante dentro del cual se incluye al operador **ORILLA NUCLEAR** con cédula jurídica número 3-101-523294.*
5. *Que conforme al oficio 01953-SUTEL-DGO-2018 del 14 de marzo del 2018 la Dirección General de Operaciones señala que **ORILLA NUCLEAR S. A.** de acuerdo con el estado de situación financiera y el auxiliar contable de cuentas por cobrar a fecha 28 de febrero del 2018 adeuda por concepto de canon de regulación, así como intereses y multas la suma de \$1.044.659,21 (un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve colones con veintiún céntimos), según el siguiente detalle:*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
18 de julio del 2018

Documento	Fecha	Vencimiento	Monto Factura	Monto Intereses al 28/02/2018	Monto Multa al 28/02/2018
FR-1871-2016	01/08/2013	31/08/2013	231.35	130.34	494.63
FR-2030-2016	01/10/2013	31/10/2013	43,675.53	24,209.09	91,825.63
FR-2108-2016	01/11/2013	30/11/2013	46,488.00	25,288.09	95,878.96
FR-2186-2016	01/12/2013	31/12/2013	46,487.81	24,791.96	93,956.78
FR-2264-2016	01/01/2014	31/01/2014	53,198.03	27,803.21	105,320.37
FR-2341-2016	01/02/2014	28/02/2014	53,198.03	27,290.64	103,334.31
FR-2418-2016	01/03/2014	31/03/2014	53,198.03	26,723.16	101,135.46
<b>Total</b>			<b>296,476.58</b>	<b>156,236.49</b>	<b>591,946.14</b>

**Total General 1,044,659.21**

6. Que conforme al oficio 01416-SUTEL-DGF-2018 del 23 de febrero del 2018, según consta en folio 123 del expediente administrativo la Dirección General de Fonatel indica con respecto a la empresa **ORILLA NUCLEAR S. A.** que la sociedad no ha presentado su declaración de ingresos ni cancelado el pago respectivo para ningún período fiscal.
7. Que conforme al oficio 01507-SUTEL-DGC-2018 del 28 de febrero del 2018 la Dirección General de Calidad indica que bajo el nombre de **ORILLA NUCLEAR S. A.** no existen reclamaciones o quejas en trámite presentadas por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, según consta en folio 125 del expediente administrativo.
8. Mediante correo electrónico, según consta en folios 131 a 133 se consultó al funcionario Mauricio Amador del área de Estadísticas del Mercado de la Dirección General de Mercados, sobre los ingresos reportados en los indicadores del mercado del operador **ORILLA NUCLEAR S. A.**, el cual indica que reportó ingresos para el período 2010 el monto de ¢1.947.822,80, 2011 el monto de ¢12.626.046,53, 2012 el monto de ¢55.043.075,18 y para el 2013 un monto de ¢6.690.994,48. Para los períodos del 2013 al 2017 no reportó ingresos.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se indica:

**"ARTÍCULO 34.-** La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley." El resaltado es intencional.

10. Que el artículo 1 de la Ley No. 9024 "Impuesto a las Personas Jurídicas" por su parte indica:

**"ARTÍCULO 1.- Creación:** Establécese un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional. (Declarado inconstitucional Voto 1241-2015 de la Sala Constitucional)"

11. Que como consecuencia del no pago al impuesto a las sociedades, la norma especial dispuso en el artículo 6 lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción:** El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante."

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

12. Que según certificación del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, se constata que **ORILLA NUCLEAR S. A.** se encuentra disuelta por Ley 9024. Conforme se desprende de la norma citada "el no pago del impuesto previsto en el artículo 1° de dicha ley por tres períodos consecutivos, se constituye en una causa de disolución de la sociedad, misma que opera de pleno derecho, de suerte tal que acaecida la causa legal se procede a la disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, y el Registro Nacional, debe enviar el aviso de disolución por el no pago del impuesto al Diario Oficial la Gaceta, de ahí que en el párrafo segundo el legislador disponga que las deudas derivadas del impuesto no pagado constituyen hipoteca legal preferente o prenda preferente, que la administración tributaria puede hacer valer en el proceso de liquidación de la entidad jurídica de que se trate, conforme a las reglas previstas en el Capítulo IX del Código de Comercio (Dictamen No. 175 del 24 de agosto del 2016 Procuraduría General de la República)"
13. Visto lo anterior, se constata que la empresa **ORILLA NUCLEAR S. A.** con cédula de persona jurídica 3-101-523294 se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, dicha sociedad ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-479-2009 de las 17:10 horas de 16 de octubre del 2009.
14. Que a propósito, el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2, subinciso e indica:
- "ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, **las autorizaciones** y los permisos  
(...)  
2) Las concesiones, **las autorizaciones** y los permisos se extinguen por las siguientes causales:  
(...)  
e) **La disolución de la persona jurídica concesionaria.**" El resaltado es intencional.
15. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):
- d) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.  
(...)  
e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
16. Que según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados es función de la Dirección General de Mercados entre otras:
- "(...)  
ama) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.  
ab) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan.  
ac) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.  
ad) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.(...)"
17. Dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes, según la disposición que al efecto defina el Consejo de la SUTEL, a fin de resguardar la transparencia en la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

de telecomunicaciones.

**RECOMENDACIONES FINALES:**

*De conformidad con el anterior análisis, se constata que **ORILLA NUCLEAR S. A.** se encuentra disuelta, y por ende sin capacidad para actuar, obligarse y emitir actos con efectos jurídicos. Por lo tanto, la sociedad ya no figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, y se recomienda:*

3. *Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **ORILLA NUCLEAR S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-523294 como proveedor autorizado para la prestación de los servicios de telefonía IP pre y post pago para llamadas internacionales y acarreador de tráfico IP en todo el territorio nacional, autorizados mediante RCS-479-2009 de las 17:10 horas de 16 de octubre del 2009.*
  4. *Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la disolución de la persona jurídica **ORILLA NUCLEAR S. A.** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.*
  5. *Solicitar al Consejo de la SUTEL que instruya a la Dirección General de Operaciones para que continúe con las gestiones pertinentes, en relación con el cobro del monto adeudado por **ORILLA NUCLEAR S. A.**, así como que solicite a la Dirección General de Fonatel que verifique el estatus actual de las obligaciones de dicha empresa en materia de contribución especial parafiscal."*
- III. Que de conformidad con el informe 05638-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, resulta manifiesto que el operador **ORILLA NUCLEAR S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-523294, aparte de haber manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado, se encuentra disuelta por Ley 9024. Por lo tanto, la sociedad indicada ya no existe como persona jurídica con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no puede ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resolución RCS-479-2009 de las 17:10 horas de 16 de octubre del 2009.
- IV. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder a desinscribir a **ORILLA NUCLEAR S. A.** como operador.
- V. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y acoger el oficio 05638-SUTEL-DGM-2018 del 13 de julio de 2018, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia por parte de **ORILLA NUCLEAR S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-523294 al título habilitante otorgado por la resolución número RCS-479-2009 de las 17:10 horas de 16 de octubre del 2009 para brindar los servicios de estación de los servicios de telefonía IP pre y post pago para llamadas internacionales y acarreador de tráfico IP.

**SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a **ORILLA**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**NUCLEAR S. A.** como operador de telecomunicaciones autorizado.

**TERCERO:** Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia presentada por parte de la persona jurídica **ORILLA NUCLEAR S. A.** con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

**CUARTO:** Instruir a la Dirección General de Operaciones para que continúe con las gestiones pertinentes, en relación con el cobro del monto adeudado por **ORILLA NUCLEAR S. A.** así como instruir a la Dirección General de Fonatel que verifique el estatus actual de las obligaciones de dicha empresa en materia de contribución especial parafiscal.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.6. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para servicio especial de cobro revertido nacional, 800's a CallMyWay NY, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional 800 para la empresa CallMyWay, S. A.

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio 05606-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico que corresponde.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud; señala que luego de efectuados los estudios que corresponden, la Dirección a su cargo determina, con base en los resultados obtenidos, que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

Conocido el tema, con base en la información del oficio 05606-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 167-047-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05606-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados, correspondiente a la asignación de numeración para el servicio de cobro revertido nacional 800 para la empresa CallMyWay, S. A..
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-255-2018**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 147\_CMW\_18 (NI-06670-2018) recibido el 03 de julio de 2018, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
  - 800-0873265 (800-0TREBOL) para uso del cliente comercial de la empresa MODA MONTERO M & M.
2. Que mediante el oficio 05606-SUTEL-DGM-2018 del 12 de julio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el operador CallMyWay NY, S.A.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05606-SUTEL-DGM-2018, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2. Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-0873265.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>
800	0873265	800-0TREBOL	MODA MONTERO M & M S. A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0873265 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 800-0873265 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

**3. Sobre la solicitud de confidencialidad**

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay Ny, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a folio 3471 del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."*
- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente corresponde al nombre de la persona jurídica, así como datos de identificación, lugar de residencia y estado civil. Documentación e información que se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y en la plataforma de sistema de certificación e informaciones digitales del Registro Nacional República de Costa Rica*
- *En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:*

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
 18 de julio del 2018

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0873265	800-0TREBOL	MODA MONTERO M & M S. A.

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa solicitante de la numeración.
- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0873265	800-0TREBOL	MODA MONTERO M & M S. A.

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa solicitante de la numeración.
3. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**5.7. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para servicio especial de cobro revertido internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para servicio especial de cobro revertido internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio 05608-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este caso y señala que se trata de una solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Menciona que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden y con base en los resultados obtenidos de los mismos, la Dirección a su cargo concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05608-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 168-047-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05608-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para servicio especial de cobro revertido internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-256-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, 0800's A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT donde se establece la reforma total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, en donde se adicional el artículo 13. En relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automática numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-515-2018 (NI-06678-2018) recibido el 03 de julio del 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de cinco (5) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
  - 0800-012-2079, 0800-012-2080, 0800-012-2081, 0800-012-2082 para ser utilizados por el cliente comercial VERIZON USA y 0800-057-0033 para ser utilizado por el cliente comercial ETB Colombia.
3. Que mediante el oficio 05608-SUTEL-DGM-2018 del 12 de julio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05608-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre la solicitud del número de cobro revertido internacional, numeración 0800-012-2079, 0800-012-2080, 0800-012-2081, 0800-012-2082 y 0800-057-0033.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-012-2079	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2080	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2081	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2082	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-057-0033	ETB COLOMBIA	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2079, 0800-012-2080, 0800-012-2081, 0800-012-2082 y 0800-057-0033 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-012-2079, 0800-012-2080, 0800-012-2081, 0800-012-2082 y 0800-057-0033, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-515-2018 (NI-06678-2018) del expediente administrativo.

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-012-2079	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2080	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2081	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2082	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-057-0033	ETB COLOMBIA	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-012-2079	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2080	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2081	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2082	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-057-0033	ETB COLOMBIA	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 5.8. ***Informe y propuesta de resolución de retorno de numeración correspondiente al servicio especial de cobro revertido internacional, 0800's del Instituto Costarricense de Electricidad.***

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de asignación

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

de numeración para servicio especial de cobro revertido internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio 05609-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico mencionado.

El señor Herrera Cantillo explica la solicitud y menciona que se trata de la asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Indica que con base en los resultados del estudio técnico efectuado por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 05609-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 169-047-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 05609-SUTEL-DGM-2018, del 12 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para servicio especial de cobro revertido internacional, 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-257-2018**

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico número RCS-164-2017 aprobada en la sesión del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017, se asignaron los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): “(...) 0800-057-0032 a favor del cliente comercial ETB COLOMBIA y 0800-011-1284 a favor

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

*del cliente comercial AT&T USA (...)*

2. Que mediante el oficio 264-516-2018 (NI-06679-2018) recibido el 03 de julio de 2018, el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que los usuarios de los números no harán uso de la numeración asignada. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 0800-057-0032 a favor del cliente comercial ETB COLOMBIA y 0800-011-1284 a favor del cliente comercial AT&T USA, por medio del 264-516-2018 (NI-06679-2018).
3. Que mediante el oficio 05609-SUTEL-DGM-2018 del 12 de julio de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT y su reforma parcial) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05609-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, indica que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:  
“(...)

**II. Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:  
“(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(...)”

2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:  
“(...)

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.  
(...)"
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del ICE, según consta en el oficio 264-515-2018 (NI-06679-2018) recibido el 03 de julio 2018, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus cliente no harán más uso de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado anteriormente al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten.

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-516-2018 (NI-06679-2018) recibido el 03 de julio 2018, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la siguiente resolución RCS-164-2017 (aprobada en la sesión del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017).

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-057-0032	ETB COLOMBIA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-011-1284	AT&T USA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado.
- Se recomienda notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada la disponibilidad de la citada numeración.

(...)"

- V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAE).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para servicios de cobro revertido internacional, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la siguiente resolución: RCS-164-2017 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017:

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-057-0032	ETB COLOMBIA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-011-1284	AT&T USA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Desinscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 6**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**
**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**Ingresar el señor Humberto Pineda Villegas, para participar durante el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

**6.1 Atención de acuerdo del Consejo 023-034-2018 sobre "Informe del contador público independiente sobre el control interno".**

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 5413-SUTEL-DGF-2018, de fecha 28 de junio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel atiende el acuerdo del Consejo 023-034-2018, del acta 034-2018, de fecha 06 de junio del 2018, mediante el cual en su numeral 3 solicita a la Dirección General de Fonatel presentar una propuesta de cada uno de los asuntos con las fechas para su ejecución en relación con los asuntos menores señalados por el auditor Despacho Lara Eduarte, S. A., en el informe de control interno y exponer ante el Consejo una propuesta de cada uno con las fechas para su ejecución.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que el Informe del contador público independiente sobre el control interno, las cuales fueron calificadas como asuntos menores no obstante éstas han sido de seguimiento por parte de la Dirección General de Fonatel con el objetivo de que las mismas puedan ser subsanadas.

Presenta las acciones realizadas para cada tema y en aquellos casos que aún se encuentran pendientes de atender, la propuesta para su atención:

Observación realizada por la firma Auditora	Acciones realizadas al 28 de junio de 2018	Acciones por Realizar	Fecha estimada de cumplimiento
<p><b>3.1. Estimación por incobrables</b></p> <p>Al 31 de diciembre de 2017, el Fideicomiso tiene en sus registros \$974,453,911 de cuentas por cobrar relacionadas con los precios de las prestaciones del programa Hogares Conectados aplicables directamente a los hogares beneficiarios según el quintil de ingreso. El precio final al hogar deberá expresarse y cobrarse en colones durante el periodo de 36 meses de duración del beneficio.</p> <p>No evidenciamos que a dicha fecha el Fideicomiso haya reconocido una estimación relacionada con la incobrabilidad de estas cuentas por cobrar.</p>	<p>Mediante oficio FID-1547-2018 del 06 de junio de 2018 (NI-05683-2018), el Fideicomiso del Banco Nacional presenta el manual de propuesta para incobrables del Programa Hogares Conectados.</p> <p>En oficio 04711-SUTEL-DGF-2018 del 18 de junio de 2018, se analiza la opción presentada por el Fideicomiso, con el objetivo de que la misma sea avalada por el Consejo de SUTEL.</p> <p>Lo anterior ha sido agendado para ser conocido por el Consejo en la sesión del viernes 29 de junio de 2018.</p>	<p>Responsable: Consejo</p> <p>Mediante acuerdo No 009-041-2018, se aprueba el manual de incobrables y se notifica al banco fiduciario mediante oficio 05517-SUTEL-SCS-2018</p>	<p><b>Julio 2018</b></p>
<p><b>3.2. Verificación de aportes de</b></p>	<p>De acuerdo con oficio FID-</p>	<p>Con la aclaración brindada por el</p>	<p><b>N/P</b></p>

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
18 de julio del 2018

Observación realizada por la firma Auditora	Acciones realizadas al 28 de junio de 2018	Acciones por Realizar	Fecha estimada de cumplimiento
<p><i>Sutel al Fideicomiso</i></p> <p>De acuerdo con la nota 14, el Fideicomiso recibe aportes de SUTEL por concepto de Contribución Especial Parafiscal, multas e intereses. El proceso de recaudo de estos conceptos es responsabilidad de SUTEL y no del Fideicomiso, por ende no se han aplicado procedimientos específicos sobre la razonabilidad de los mismos adicionales a la confirmación a SUTEL de sus aportes realizados durante el 2017</p>	<p>1436-2018 (NI-05372-18) y al FID-2174-2017 (NI-09128-2017) se aclara la interpretación de lo anotado por el auditor, dejando claro que por alcance de la auditoría, ésta no verifica el procedimiento que aplica SUTEL para validar los montos recibidos de la recaudación del Ministerio de Hacienda.</p>	<p>Banco Fiduciario, en los oficios de referencia señalados, se atiende la recomendación emitida por el Auditor. La DGF verificará en las próximas auditorías externas, el cumplimiento permanente de esta nota del auditor.</p>	
<p>3.3. <i>Seguimiento a la carta de gerencia de fecha 31 de diciembre de 2017.</i></p> <p>1) Informe de revisión de cláusulas contractuales del Contrato del Fideicomiso.</p> <p>Se acordó realizar evaluaciones operativas cada dos años; la primera revisión fue realizada con corte al 31 de diciembre de 2015. No evidenciamos que a la fecha de corte de esta revisión, se haya realizado la auditoría operativa con corte al 31 de diciembre de 2017.</p> <p>2) Informe sobre los sistemas PED.</p> <p>Según oficio DFE-1035-2016 del 6 de mayo de 2016 se indica que a partir del mes de mayo de 2016, fue parametrizado en el Sistema de Negocios Fiduciarios (SNF) la comisión derivada del total de la inversión de capital desembolsado.</p> <p>Se indica además: "...no obstante, con respecto a los otros tipos de comisión</p>	<p>Mediante oficio 4033-SUTEL-DGF-2018 del 24 de mayo de 2018 la Dirección le solicita al fiduciario la justificación de no haber atendido pertinentemente los asuntos de la carta de la gerencia al 31 de diciembre 2017.</p> <p>El fiduciario responde en el oficio FID-1152-2018 (NI-05372-2018) que para el punto 1 esta revisión no corresponde a un entregable estipulado contractualmente.</p> <p>En cuanto al punto 2, se mantiene la respuesta brindada en que el proceso continuará siendo manual.</p>	<p>Para el caso específico del punto 1), relacionado con un informe de revisión de cláusulas contractuales del contrato del Fideicomiso, se estaría valorando incluir un entregable específico de este tema en las modificaciones al contrato actual, ya que actualmente esta función no está detallada como un entregable del banco fiduciario. Es importante indicar, que en una oportunidad el fideicomitente le solicitó al banco fiduciario un informe al respecto, el cual entregó, no obstante, el auditor tuvo acceso a este documento, en el cual consideró que hacía falta un tipo de formato especial e información adicional, por lo que el auditor entendió que este documento formaba parte de los entregables del proceso de control interno entre el fideicomitente y el fiduciario. Como e indicó anteriormente, este informe no forma parte de los entregables de la relación contractual y se puede valorar incluirlo en el proceso que se está llevando actualmente para los ajustes del contrato para la gestión del Fideicomiso. Por lo que, para la próxima auditoría Externa, se le estarían</p>	<p>N/P</p>

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

Observación realizada por la firma Auditora	Acciones realizadas al 28 de junio de 2018	Acciones por Realizar	Fecha estimada de cumplimiento
<p>detallados en el contrato de fideicomiso el cálculo se debe de seguir llevando de forma manual, debido a una limitación al sistema.”</p>		<p>informando a la firma auditora que se contrate, tomar en cuenta estas aclaraciones para cuando se realice el seguimiento de la carta de gerencia anterior.</p> <p>Respecto al punto 2) del seguimiento de la carta de gerencia anterior, el cual se refiere a que algunos controles de comisiones que se pagan desde el fiduciario se llevan de forma manual y no por sistema, debido a una limitante del sistema del banco fiduciario, en el marco de la nueva relación contractual con el Banco fiduciario la Dirección considerará estas medidas de mejora para perfeccionar el sistema de control interno.</p>	

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco hace la observación de forma con respecto al cuadro, en el cual se consignan acciones ya realizadas bajo el título “*Acciones por realizar*”.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocido el tema, con base en la información del oficio 5413-SUTEL-DGF-2018, de fecha 28 de junio del 2018 y la explicación que brinda el señor Humberto Pineda, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 170-047-2018**

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante Acuerdo 023-034-2018 adoptado en la sesión No. 034-2018 del 1 de junio del año en curso (Oficio 4584-SUTEL-SCS-2018) el Consejo de la Sutel resolvió:

1. Dar por recibidos los resultados de la auditoría externa de los Estados Financieros del Fideicomiso GPP1082, realizada por el Despacho Lara Eduarte y notificada mediante oficio FID -1316- 2018 (NI -04977-2018) del 15 de mayo de 2018.
2. Dar por recibido el informe 04034- SUTEL- DGF- 2018 del 24 de mayo del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel eleva los Estados Financieros Auditados al Consejo, e incluye su análisis y revisión del informe de auditoría el cual fue elaborado por la firma Despacho Lara Eduarte, S.A.
3. Requerir a la DGF que, en relación con los asuntos menores señalados por el auditor en el informe de control interno, presente una propuesta de cada uno de los asuntos con las fechas para su ejecución, para ser conocidos por este Consejo y trasladarla al Banco Nacional.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- II. Que por medio del oficio 5413-SUTEL-DGF-2018, la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta a este Consejo su propuesta para cada uno de los asuntos indicados en el punto 3 del Acuerdo 023-034-2018, citado.
- III. Que de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Fonatel, las acciones pendientes, todas a cargo de esa Dirección son:
  - a. Verificar que en próximas auditorías externas, se incluya como nota del auditor el alcance de la auditoría en relación con el procedimiento que aplica Sutel para validar los montos recibidos de la recaudación de la contribución especial parafiscal del Ministerio de Hacienda.
  - b. Proponer que se incluya en próximas modificaciones al contrato de fideicomiso o en un futuro contrato, una cláusula que obligue al Fiduciario la presentación de informes sobre revisión de cláusulas contractuales en forma periódica.
  - c. Proponer que se incluya en próximas modificaciones al contrato de fideicomiso o en un futuro contrato, la obligación de contar con un sistema para controlar las comisiones que se pagan con cargo al Fideicomiso, de manera que se pueda sustituir el mecanismo de control actual que se lleva de forma manual.
- IV. Que es interés de este Consejo que las advertencias del informe, aún cuando fueron calificadas de asuntos menores, la DGF continúe con el seguimiento.

**POR TANTO, RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el oficio 05413-SUTEL-DGF-2018, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo las acciones realizadas por esa Dirección para dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el auditor externo, las cuales fueron resaltadas específicamente en el "*Informe sobre el control interno*", mismas que fueron calificadas por el propio auditor como asuntos menores.
- 2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que considere las observaciones de control interno realizadas por el auditor como parte de las acciones de mejora a incluir en el marco de la nueva relación contractual con el Banco Fiduciario que se contrate.

**NOTIQUESE**

**6.2 Informe de estados financieros del Fideicomiso con corte al 31 de mayo de 2018.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de los estados financieros del Fideicomiso con corte al 31 de mayo del 2018.

Al respecto, el señor Pineda Villegas presenta al Consejo los siguientes documentos:

- a. Oficio 5592-SUTEL-DGF-2018, del 15 de julio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite los estados financieros del Fideicomiso al 31 de mayo de 2018, con los respectivos resultados de su análisis.
- b. Estados financieros al 31 de mayo del 2018 presentados a la Dirección General de Fonatel el 13 de junio del 2018, por parte de la Subgerencia General de Banca Empresarial e Institucional de la Dirección General de Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica – NI- 0565-2018.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

Expone los resultados del estado de situación, comportamiento del patrimonio, las variaciones en el estado de situación, estado de resultados y sus respectivas variaciones, indicadores, cartera de inversiones y demás información relacionada.

Añade que, con la información analizada, los estados financieros reflejan los hechos económicos de forma razonable y consistente con la ejecución y avance de los programas de Fonatel al 31 de mayo de 2018.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Dado lo anterior, con base en la información del oficio 5592-SUTEL-DGF-2018, del 15 de julio del 2018 y lo expuesto por el señor Pineda Villegas, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

**ACUERDO 171-047-2018**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:  
  
*“G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos.”*
- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los estados financieros al 31 de mayo de 2018; documentación que fue ingresada en Sutel con el NI-05965-2018.
- III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 05592-SUTEL-DGF-2018 de 12 de julio del año en curso, presenta el informe de análisis que incluye los elementos y situaciones de importancia, al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Estados Financieros del Fideicomiso presentan razonablemente la posición financiera del Fondo al 31 de mayo de 2018.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los estados financieros y notas explicativas remitidas por el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082, ingresados con el NI-05965-2018.
2. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, No. 05592-SUTEL-DGF-2018 de 12 de julio del año en curso, por medio cual remite los estados financieros del Fideicomiso al 31 de mayo de 2018 y su análisis.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

3. Aprobar la información financiera presentada por la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el detalle citado en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE****6.3 Informe de avance de Proyectos con corte al 31 de mayo del 2018.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo, el tema relacionado con el informe de avance de Programas y Proyectos Fonatel, con corte al 31 de mayo del 2018,

Seguidamente, el señor Humberto Pineda Villegas expone los siguientes oficios:

1. 5611-SUTEL-DGF-2018, de la Dirección General de Fonatel, según el cual se presenta al Consejo el análisis de los informes del Banco Nacional de Costa Rica y sus Unidades de Gestión, en relación con el avance mensual de los programas y proyectos gestionados al cierre a mayo del 2018.
2. FID-1007-2018 del 16 de abril de 2018 (NI-3926-2018), FID-999-2018 del 16 de abril de 2018 (NI-03887-2018) y FID-919-2018 del 5 de abril de 2018, (NI-03557-2018), correspondiente a los Informes de Avance de Proyectos de los Programas al mes de febrero, de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03, respectivamente.

De inmediato brinda el detalle, seguimiento y control de cada uno de los siguientes proyectos:

- a. Programa 1, Comunidades Conectadas.
- b. Programa 2, Hogares Conectados (PHC)
- c. Programa 3, Centros Públicos Conectados.
- d. Programa 4, Espacios públicos conectados
- e. Programa 5, Banda Ancha Solidaria
- f. Programa 6, Ciudadanos Conectados

Al respecto, señala que para conocimiento y aprobación del Consejo se presenta dicho documento, junto con el resultado de la revisión de los Informes de Avance de Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, correspondientes al mes de mayo 2018.

Indica que en este informe, se le da seguimiento a los 6 programas que conforman actualmente el portafolio y que se ejecutan por medio del contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, con el insumo de los informes elaborados y remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica y sus Unidades de Gestión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

Al respecto la funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere al incremento que refleja el informe en el número de hogares que han adoptado el Programa Hogares Conectados, crecimiento que se puede ver afectado porque la firma del convenio con el Instituto Mixto de Ayuda Social - IMAS está pendiente.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves hace la observación de que a partir de la página 35 se menciona en el cuadro la primera entrega y que en la segunda se señala que hace falta la entrega de los equipos.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al gráfico de la página 9, el cual considera que no agrega valor al documento, pues no se comprende. Por otra parte, destaca lo relativo a la instalación de infraestructura en Sarapiquí, pues se reconoce las dificultades del despliegue en la zona y por ende, la dificultad de que el operador preste los servicios con la calidad y cobertura que requieren los ciudadanos de la zona. También indica que otros puntos los hará llegar a la Dirección General de Fonatel para que sean valorados.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de las instalaciones de torres en la zona norte por parte de la empresa Claro y considera importante tratar de detallar más con respecto a lo que se ha hecho con las Municipalidades, especificando si existe una causa-efecto para focalizar más los esfuerzos y cambiar la línea estratégica que se ha seguido.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que no se debería aprobar el informe presentado en esta oportunidad dado que le parece que es muy impreciso.

A continuación, se refiere a cada una de las observaciones que le hizo al documento y por las que solicita se revise nuevamente.

1. Se está a la espera del reporte de los indicadores de los 5 proyectos a cargo del ICE en la Zona Sur, página 8.  
-Al respecto se requiere saber fecha.
2. La Dirección de Fonatel mediante oficio 1730-SUTEL-DGF-2018 del 06 de marzo del 2018, solicitó a la Unidad de Gestión, página 11.  
-Solicita ampliar el contenido de los solicitado porque el Consejo no puede tener una valoración completa.
3. Revisión de los informes mensuales: Mediante oficio 5238-SUTEL-DGF-2018 y 5387-SUTEL-DGF-2018, la Dirección General de Fonatel remitió sus observaciones sobre la revisión del informe mensual del mes de mayo; se espera que dichas observaciones sean aplicadas para informes posteriores, página 18.  
-Al respecto considera que se debe resumir en qué consisten cada una de ellas, con el fin de que el Consejo pueda valorar la pertinencia de las mismas.
4. Tema 1: Pagos OPEX de los proyectos. Se mantienen estos proyectos sin aprobación de pagos de OPEX a los operadores de Claro y Telefónica debido a que está pendiente incluir la contabilidad separada presentada por los operadores, página 18.  
-Pregunta si es el único tema pendiente relacionado al OPEX y dichos operadores.
5. El ICE en su informe mensual, comenta que está pendiente de respuesta por parte de SUTEL el oficio enviado sobre la aplicación de intereses moratorios por los pagos pendientes. La Dirección está trabajando en la respuesta a dicho oficio (FID-1662-2018), página 18.  
-Solicita incluir fechas completas, con el fin de que el Consejo tenga conocimiento completo de

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

plazos, moras y temas de fondo

6. Tema 2: Consulta de Defensoría de los Habitantes. Boca del Río de San Carlos y la Cureña  
Mediante oficio FID-1426-2018 del 25 de mayo 2018, la DGF remite a la Unidad el oficio de la Defensoría de los Habitantes relacionado Al caso del acceso A los servicios de telecomunicaciones en las comunidades de Boca del Río de San Carlos y la Cureña. Al cierre del presente informe la Unidad se encuentra en el análisis de la información, página 18.

-Hace la observación que el cierre fue en julio y el informe es de mayo por lo que no considera buena práctica la mezcla de plazos de informes.

7. **Actividades de Control Interno:**  
En cuanto a las actividades de Control Interno. La Dirección General de Fonatel en la gestión de la fiscalización y control de los proyectos que se realizan con cargo al Fondo, mediante oficio 01755-SUTEL-DGF-2018 del 7 de marzo 2018 se llevó a cabo un estudio de verificación sobre los principales procesos de administración del programa Hogares Conectados; producto de esta revisión se detectaron oportunidades de mejora y recomendaciones, página 28. Al respecto pregunta a qué se refiere cuando indica "principales procesos". De igual forma cuando indica que se detectaron oportunidades de mejora y recomendaciones, página 28.

-Señala que no queda claro cuáles son las iniciadas, la redacción sugiere al menos dos interpretaciones.

8. **Seguimiento de Mayo:**  
En el informe del mes de abril la Unidad de Gestión mediante oficio 4191-SUTEL-DGF-2018 se realizaron observaciones para que sean aclaradas por la Unidad de gestión con el contratista. El fideicomiso atendió dichas recomendaciones mediante NI-5945-2018 del 13 de junio. Sin embargo, hubo puntos que debieron ser devueltos para que la Unidad de Gestión los revisará mediante oficio 05404-SUTEL-DGF-2018 del Informe mensual de mayo, página 29.

-Solicita indicar cuáles puntos debieron ser devueltos para que la Unidad de Gestión los revisara mediante oficio 5404-SUTEL-DGF-2018 del informe mensual de mayo. Esto con el fin de que el Consejo pueda entender en su contexto las justificaciones de fondo y los plazos que se tardan entre procedimientos.

9. **Vencimiento del Convenio**  
De acuerdo con el seguimiento de los convenios con diversas instituciones y la SUTEL (ver el anexo), se revisó la vigencia del "Convenio de Cooperación entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el acceso e intercambio de información a fin de que las familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema puedan tener acceso a las telecomunicaciones como mecanismo para reducir la pobreza", determinándose que expiró el pasado 7 de mayo del 2018. Al respecto, ya se elaboró una propuesta de convenio, página 29 y 30.

-Pregunta quién revisó la vigencia y quién y cuándo se elaboró una propuesta de convenio. Según el informe el Consejo lo conoció en abril y eso no corresponde a la realidad, es más a la fecha el señor Camacho Mora sigue trabajando en esta materia, pues los miembros del consejo conocimos del vencimiento en el mes de julio

10. Actualmente, la propuesta de convenio se encuentra en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), enviada por los miembros del Consejo para su revisión. Se

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

encuentra pendiente la recepción del documento, para poder incluirlo en la agenda del Consejo SUTEL para su aprobación, página 30.

-Indica que esta afirmación no coincide con la realidad.

**11. Línea CCSS**

Se indica que el contratista realizó la entrega de los equipos de la ampliación de la CCSS en la bodega de EDUS en Guadalupe. (Ver apartado de Advertencias), página 32.

-Solicita se detalle a quién se refieren cuando señalan en el informes "Se indica". Solicita indiquen claramente para el mes del informe: qué fue lo que se informó a la DGF, y quién lo informó y en qué fecha.

**12. Actividades de Control Interno**

Mediante el oficio 02780-SUTEL-DGF-2018 del 17 de abril 2018 se analizó las actividades operativas y financieras relacionadas al programa y controles ejecutados con el fin de proponer mejoras en su gestión y desempeño. Las oportunidades de mejora y recomendaciones se muestran en la tabla siguiente; importante resaltar que se está a la espera de la respuesta por parte de la Unidad de Gestión, página 33.

-Al respecto señala que el oficio 2780-SUTEL-DGF-2018 corresponde al informe de abril y no al de mayo.

**13. Tema 1: Cartel 2 del Programa**

Para la elaboración del Cartel 2 del Programa; se validó por correo electrónico con la Unidad de Gestión la información proporcionada y se indicó que:

- i. CENCINAI entregó los requerimientos.
- ii. Que la CCSS y el MEP remitan los nombres y las cantidades de los CPSP donde se entregará el equipo.
- iii. MICITT no ha enviado requerimientos, página 34.

-Solicita que en el inciso se revise la redacción y lo realizado en el mes del informe

**14. Tema 2: Entrega de dispositivos a la CCSS**

Nota: (A pesar de que el Consejo solicita incluir acciones del mes que se está evaluando; se hace esta advertencia debido al contenido del Informe mensual de mes de mayo 2018 presentado por la Unidad de Gestión).

El 14 de junio 2018, el Fiduciario informó que el equipo de la Ampliación del Programa 3 que debía ser entregado a la CCSS; fue entregado por el Contratista en una dirección diferente a la contemplada en el cartel, página 34.

-Indica que primero deben señalar qué dijeron en mayo.

**15. Seguimiento a los temas abiertos del programa:**

Municipalidades: La Dirección General de FONATEL ha realizado un importante esfuerzo para contactar a las 82 municipalidades e intendencias del país, con el fin de procurar contar con su apoyo y compromiso de participación en el programa. A la fecha se han recibido acuerdo de los Concejos Municipales de aproximadamente un 52% de ellas, página 38.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

-Afirma que le consta que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez les acompaña, por lo que sería incorrecto decir que es la Dirección General de Fonatel es la que ha realizado el esfuerzo . Asimismo, solicita que se anexe el detalle por meses, visitas y resultados.

**16. Advertencias:**

El informe mensual de mayo recibido mediante NI-05869-2018 – FID-1591-2018 con fecha 11 de junio 2018, fue rechazado por la Dirección de FONATEL mediante oficio 05360-SUTEL-DGF-2018 debido a que el informe presentada detalle de actividades del mes de abril. Por lo que la Unidad de Gestión lo presentó mediante FID-1968-18 del 12 de julio 2018 subsanando lo solicitado, página 38.

-Solicita la fecha del oficio 5360-SUTEL-DGF-2018 y mostrar las observaciones en donde indica que la Unidad de Gestión lo presentó mediante FID-1968 del 12 de julio del 2018 subsanando lo solicitado.

**17. Propuesta red Educativa:** Mediante oficio 05139-SUTEL-DGF-2017 del 22 de junio del 2017 se remitió al MEP una propuesta de Red Educativa para Escuelas y Proyectos de dicho ministerio, página 39.

-Al respecto indica que esto corresponde al mes de junio y no al mes que se presenta hoy al Consejo.

**18. Advertencias**

El PNDDT ya contempla metas en temas de alfabetización digital, requiere ajustes para visibilizar las acciones tomadas, página 39.

-Pregunta cuáles acciones tomadas y explicar de mejor forma cada una de ellas.

**19. PARTE 3. Comité de Vigilancia (CV)**

Las sesiones de trabajo pactadas con el Comité de Vigilancia: Sesión: jueves 21 de junio del 2018, a las 9:30 am en las instalaciones de la SUTEL, página 42.

-Pregunta qué se hizo en mayo.

**20. Se tratarán los siguientes temas en la próxima reunión conjunta a realizarse en las oficinas de la Sutel:**

- a. 9:30 a.m. a 10:45 a.m.: Presentación por parte de la UG 1 del último informe mensual de avance de programas y proyectos de FONATEL (temas y riesgos relevantes, así como las acciones para mitigarlos).
- b. 10:45 a.m. a 11:30 a.m.: Informe ejecutivo de avance del Programa de Espacios Públicos Conectados por parte de la UG-3.
- c. 11:30 a.m. a 12:15 p.m. Informe ejecutivo de avance del Programa 2 Hogares Conectados por parte de la UG-2.
- d. 12:15 p.m. a 12:45 a.m.: Situación actual del Contrato de Fideicomiso de FONATEL y su proceso de finiquito.
- e. 12:45 p.m. a 1:00 p.m.: Comentarios del CV sobre los temas expuestos.  
Página 42.

-Considera que esto no corresponde incluirlo en este informe, por ser temas desarrollados en meses diferentes al mes del informe.

**21. En atención al Acuerdo 011-041-2018 del 29 de junio 2018 en donde se indica, página 43.**

-Pregunta por qué se incluyó en este informe,

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**22. Documentos de referencia, página 48.**

- Indica que los documentos deben ser parte del cuerpo del informe. Particular importancia debe darse al vencimiento del convenios con instituciones del Ejecutivo, tal es el caso del convenio de MEP. Llama la atención a la dirección, por cuanto un tema como esto debe ser advertivo en el informe y no en un anexo, el cual tampo fue incluido en la exposición en la sesión de hoy.

A continuación el Consejo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. Dado lo anterior, de conformidad con la documentación aportada y lo expuesto por el señor Pineda Villegas, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

**ACUERDO 172-047-2017**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

"D. Obligaciones Relacionadas con las contrataciones requeridas para el desarrollo de los Proyectos y Programas de FONATEL:

(...)

- 4) *Presentar a la Fideicomitente, informes mensuales del avance de cada proyecto o programa".*

- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presentó los informes con corte a abril y mayo correspondientes a las Unidades de Gestión a cargo de los programas comunidades conectadas, hogares conectados y espacios públicos equipados mediante los oficios: FID-1311-2018 (NI-04964-2018), FID-1296-2018 (NI-04912-2018), FID-1258-2018 (NI-04748-2018), FID-1657-2018 (NI-06037-2018), FID-1625-2018 (NI-05940-2018) y FID-1968-2018 (NI-07037-2018).
- III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 05611-SUTEL-DGF-2018 de 13 de julio del año en curso, presenta el informe de análisis de avance de cada programa y proyectos, que incluye los elementos y situaciones de importancia, al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Informes presentados por el Fiduciario presentan razonablemente la situación de cada programa y proyecto al 31 de mayo de 2018.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 05611-SUTEL-DGF-2018, de la de la Dirección General de FONATEL, que presenta al Consejo el análisis de los informes del Banco y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de mayo de 2018. Asimismo, se atiende en el presente informe el acuerdo 011-041-2018 relacionado al informe del mes de abril.
2. Dar por recibidos los Informes de Avance de Proyectos de los Programas correspondientes al mes

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

de abril y mayo de las Unidades de Gestión 01, 02 y 03; éstos informes fueron remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica según se indica en el siguiente cuadro:

Unidad	Mes	Referencia de Informe
Unidad de Gestión 01	Abril	NI-04964-2018 – FID-1311-2018 recibido el 15 de mayo 2018
Unidad de Gestión 02	Abril	NI-04912-2018 – FID-1296-2018 recibido el 14 de mayo 2018
Unidad de Gestión 03	Abril	NI-04748-2018 – FID-1258-2018 recibido el 09 de mayo 2018
Unidad de Gestión 01	Mayo	NI-06037-2018 – FID-1657-2018 recibido el 15 de junio 2018
Unidad de Gestión 02	Mayo	NI-05940-2018 – FID-1625-2018 recibido el 13 de junio 2018
Unidad de Gestión 03	Mayo	NI-07037-2018 – FID-1968-2018 recibido el 12 de junio 2018

*Fuente: Dirección General de FONATEL*

3. Solicitar a la Dirección para que, con base en lo discutido en esta ocasión, sobre el informe de los informes del Fideicomiso, presentados mediante oficio 05611-SUTEL-DGF-2018, al 31 de mayo de 2018 se presente un informe ampliado en una próxima oportunidad.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

***Ingresan los funcionarios Mario Campos Ramírez y Priscilla Calderón Marchena para participar durante el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.***

**7.1 Presentación de estados financieros de la SUTEL al I semestre del 2018.**

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 05614-SUTEL-DGO-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2018.

Procede el señor a Mario Campos Ramírez a exponer el tema. Señala que de acuerdo con lo establecido en la normativa, se expone el tema que señaló y recuerda que estos estados financieros se realizan conforme a las normas contables del Sector Público según la normativa definida por la Contabilidad Nacional.

Expone las 3 fuentes de financiamiento existentes: sean Regulación, Espectro y Fonatel, e indica que presentará los principales cuadros que les solicita la legislación: Situación Financiera, Rendimiento Financiero, Flujo de Efectivo e Información de Presupuesto.

En cuanto al detalle del presupuesto, recuerda a los señores Miembros del Consejo que fue conocido el día de ayer en la presentación de la ejecución presupuestaria.

Explica el estado de situación financiera, presenta la foto de Sutel al 30 de junio del 2018, desde el punto de vista financiero para información y toma de decisiones de la Institución. De igual forma, expone el

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

comparativo acumulado en el cual se puede observar qué ha sucedido el último año, donde el principal punto es que la Sutel como Institución financieramente ha crecido en un 15%, conforme la parte de activos y de patrimonio, donde la principal variación presentada en el componente de inversiones patrimoniales es el fideicomiso de Fonatel donde se ha tenido una importante variación.

Asimismo, explica los movimientos que se han tenido de activos circulante, que es lo efectivo o convertible y hace la observación que Sutel se ha financiado con el patrimonio. Señala que de cada una de las fuentes el principal componente sigue siendo Fonatel.

Pasa a explicar en el estado de situación financiera el histórico de Fonatel, mostrando cómo ha venido creciendo, haciendo a su vez la observación que el último dato del mes se ha hecho por medio de una estimación, dado que los estados financieros del Fideicomiso no llegan a tiempo y por lo tanto, atrasa que Sutel cumpla con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, sin embargo, la norma contable permite hacer una estimación.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si coincide la estimación al momento de llegar la información definitiva, a lo que el señor Mario Campos Ramírez señala que hay mucha variación, principalmente porque los movimientos del fideicomiso en los últimos meses es superior, porque el movimiento del fondo ha crecido desde el punto de vista de resultados.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere al señor Mario Campos Ramírez que en lo sucesivo se ponga una nota al pie, aclarando que por las razones de los plazos y los tiempos establecidos, se tiene que hacer una proyección, pero agregar que una vez que se recibe, se ha notado que sí hay diferencia ya que es a favor y hay mayor ejecución en la información de la proyección.

El señor Mario Campos Ramírez considera que se podría indicar que en la situación planteada en las últimas ocasiones, la ejecución es mayor con respecto a la estimada en el promedio del último año.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que se debería valorar para efectos de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos adicionar el informe actualizado del mes siguiente, porque cuando se recibe la información del fideicomiso, el dato se actualiza, es decir, que dentro de un mes reciben el del fideicomiso, se consolida y se conoce el dato real, entonces se informa a la Junta Directiva y a todos los demás actores, cuál es el cambio, como una acción adicional hasta que se tenga el dato actualizado, todo con el fin de que no quede cada 6 meses el anterior.

El señor Mario Campos Ramírez solicita al Consejo que cuando se tenga que exponer ante la Junta Directiva, los funcionarios de la Dirección General de Fonatel muestren la información actualizada.

Continúa su presentación e indica que en cuanto a los indicadores, las variaciones que se han dado en las ejecuciones, han sido mejores que las del año pasado, dado el ingreso de espectro, por la mejor recaudación existente. En cuanto a los egresos señala que se nota que si bien hay un efecto por los ingresos de espectro, se siente que se ha tenido una mejora en la ejecución.

Agrega que, con respecto al tema de remuneraciones se ha mantenido muy estable. El costo a nivel de la regulación cuando se toma como referencia el total de gastos de Sutel entre el total de mercado, la misma situación que se ha ejecutado más, genera que haya un leve aumento reflejado en ese indicador, que de igual manera está relacionado a la mejor ejecución, pero refleja que se tiene una base establecida que da un pequeño incremento en esos componentes.

De igual manera, señala que se presenta un dato interesante en la parte de Espectro, el cual es el costo de la planificación y administración de su uso y que presenta una leve disminución. En lo que respecta a

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

Fonatel, se mantiene.

Agrega que en cuanto al uso del costo total de la administración de Fonatel con relación al fondo, es muy importante que no pase del 1%, tal y como se nota con el comportamiento que ha sido similar al del año pasado. Menciona que, en cuanto a la recuperación de cuentas por cobrar, siempre se mantiene bastante alto, prácticamente el canon de regulación se ha recaudado el 100.

Por otra parte se refiere al aspecto de capacitación la cual tiene una leve disminución cuando se hace una estimación por cápita de funcionarios.

Indica que puntualmente, el estado de rendimiento financiero, resultado de ingresos menos egresos, desde un punto de vista devengado, se diferencia del presupuesto que son movimientos de efectivo de caja, esto es movimientos realizados desde el momento que se ejecuta la transacción y es por ello que se nota que hay un incrementos en los ingresos, pero sustentado por los ingresos de la licitación de espectro del año pasado, de igual forma se ha visto reflejado porque ya se ha hecho el traslado a Fonatel según lo indica la legislación.

Señala que cuando se ven las fuentes de financiamiento, se puede apreciar que en Regulación se ha tenido a mitad de año casi 3.500 millones de ingresos por aspectos de canon de Regulación, Fonatel 31.000 millones acumulados a la fecha, de los cuales principalmente los ingresos por contribución parafiscal andan alrededor de 24.500 millones y en Espectro se han tenido ingresos de 2.788 millones, donde se tiene el efecto de lo que entró en marzo 2018, pero recordando que en enero 2018 ingresaron 280 millones que eran del periodo anterior, por lo tanto se ve reflejado.

A nivel de egresos, menciona que la fuente de Regulación es el que tiene el mayor monto de 3.238 millones, pues se han tenido gastos por 961 millones y en Fonatel principalmente se trata por asuntos netamente de la administración por 8.000 millones dado los cambios en las variaciones del fondo por cambios en las inversiones, en el valor del mercado y en el diferencial cambiario.

Desde el punto de vista de ingresos se nota que se ha tenido un cambio fuerte pues los ingresos más grandes, han sido por espectro, por la recaudación, como por el ingreso de la concesión del espectro el cual representa un 73%. La contribución de Fonatel ha sido de un 18% y el canon de regulación un 9%, por lo que cuando se hace un comparativo con el año pasado sí se siente la diferencia.

Añade que, la contribución de Fonatel muestra un incremento que está asociado al crecimiento del mercado, principalmente por la licitación que se realizó y en el canon de regulación hay un incremento relacionado con ese crecimiento que se tuvo en el canon pero que fue de forma positiva.

Procede a explicar el componente de alquileres de la partida 1 de servicios que es la más fuerte y con un incremento en este año.

De seguido a explica la parte de servicios de gestión y apoyo por temas de proyectos, así como la conciliación del superávit con balance de situación. Explica de igual forma el resumen de información del presupuesto por fuente de financiamiento y acto seguido pasa a detallar la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez le indica que no está al tanto de lo que manifiesta y procederá a preguntar a los compañeros encargados sobre el particular.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al tema.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta sobre el incremento en ingresos por la licitación de espectro, la forma en que fueron invertidos esperando el presupuesto extraordinario, los ingresos por intereses y si forman parte del patrimonio de Fonatel, a lo que el señor Mario Campos indica que efectivamente así es.

***Al ser las 13:50 minutos se retira de la sala de sesiones la señora Hannia Vega Barrantes para atender un asunto derivado de su cargo de Presidente del Consejo y se decreta un receso hasta las 14:30.***

El señor Mario Campos Ramírez hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la solicitud, con base en la información del oficio 05614-SUTEL-DGO-2018, del 13 de julio del 2018 y la explicación brindada el funcionario Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 173-047-2018**

- 1) Dar por recibido el oficio 05614-SUTEL-DGO-2018, del 13 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación Consejo de la Sutel: los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2018.
- 2) Aprobar los Estados Financieros y la Ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2018 presentados por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 05614-SUTEL-DGO-2018, del 13 de julio del 2018.
- 3) Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 05614-SUTEL-DGO-2018, del 13 de julio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los Estados Financieros al 30 de junio del 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q).
- 4) Autorizar a la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que remita a la Contraloría General de la República la información sobre la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2018 y los Estados Financieros, mediante el SIPP Sistema de información sobre planes y presupuestos.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.2. Informe sobre solicitud de jornada ampliada para funcionarios de Unidad Jurídica.**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe sobre la solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad de Jurídica.

Procede la funcionaria Calderón Marchena a exponer el oficio 5566-SUTEL-DGO-2018, de fecha 11 de julio del 2018, conforme al cual la Dirección General de Operaciones, a través de la Unidad de Recursos Humanos, presenta el informe sobre la solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad Jurídica.

Señala que a solicitud de la Unidad Jurídica, se presenta el análisis y verificación de cumplimiento de requisitos para optar por la jornada ampliada para los funcionarios Andrés Castro Segura, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, clase Profesional 2, plaza en propiedad, y la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, clase Profesional 2, plaza en propiedad, pasando de 40 a 48 horas semanales, según la normativa aplicable, los antecedentes, el criterio de la Jefatura inmediata y superior para justificar la solicitud, la verificación de los requisitos para optar por jornada ampliada.

Concluye que, luego de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del "Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS)", analizadas las justificaciones presentadas por la Unidad Jurídica, validado el perfil de los funcionarios versus las tareas a desarrollar mismas que se contemplan como afines, se determina que por la naturaleza de las funciones y la necesidad imperante que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones de cumplir con las actividades anteriormente descritas es normativamente procedente la solicitud planteada para ampliar la jornada laboral de los funcionarios Andrés Castro Segura, y Laura Segnini Cabeza, ambos Gestores Profesionales en Asesoría Jurídica, clase Profesional 2, plazas en propiedad de la Unidad Jurídica, en los términos y justificaciones expuestas en el oficio 5133-SUTEL-UJ-2018, de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel, por el plazo de 3 meses para la funcionaria Segnini Cabezas y al señor Castro Segura por 6 meses, en el entendido de que por tratarse de un funcionario que depende del presupuesto del Consejo deberá tomarse las previsiones correspondientes para que exista contenido presupuestario en la partida de jornada ampliada para el año 2019 que permita hacer frente al pago de la misma al funcionario.

Seguidamente, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

La señora Priscilla Calderón hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 5629-SUTEL-DGO-2018 de fecha 11 de julio del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Calderón Marchena, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 174-047-2018**

1. Dar por recibido el oficio 5566-SUTEL-DGO-2018 de fecha 11 de julio del 2018, mediante el cual la

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

Dirección General de Operaciones, Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo los informes sobre la solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad Jurídica.

2. Aprobar las siguientes resoluciones:

**RCS-258-2018**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE ANDRÉS CASTRO SEGURA”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00088-2018**

---

**RESULTANDO**

1. Que el funcionario (a) **Andrés Castro Segura**, cédula de identidad N° **603180899**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Asesoría Jurídica** de la Unidad Jurídica del Consejo SUTEL, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 5133-SUTEL-DGO-2018 del 27 de junio del presente año, la señora Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas del funcionario (a) **Andrés Castro Segura**
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-054-2018, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para ampliar la jornada ampliada del funcionario **Andrés Castro Segura**.
4. Que en fecha 11 de julio del 2018, mediante oficio 5566-SUTEL-DGO-2018, el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada del funcionario Andrés Castro Segura.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario **Andrés Castro Segura**.
- II. Que de acuerdo con el "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario **Andrés Castro Segura**, en virtud de cumplir con las tareas de:
  - a. Proyecto de creación del digesto de jurisprudencia administrativa de la SUTEL
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones requiere ser atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario **Andrés Castro Segura**.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que el funcionario **Andrés Castro Segura** realizará la jornada ampliada en el horario de 7:00 am a 4:30 pm.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **Andrés Castro Segura**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Andrés Castro Segura**, de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación de la presente resolución y por el plazo de 6 meses, en el entendido de que para el año 2019 queda sujeto a la existencia de contenido presupuestario en la partida de jornada ampliada.
2. Notificar para lo que corresponda al funcionario **Andrés Castro Segura**, cédula de identidad N°603180899, la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Asesoría Jurídica**.
3. Notificar a la Jefatura inmediata de la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**RCS-259-2018**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE LAURA SEGNINI CABEZAS”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00088-2018**

---

**RESULTANDO**

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

1. Que el funcionario (a) **Laura Segnini Cabezas**, cédula de identidad **N°603360802**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Asesoría Jurídica** de la Unidad Jurídica del Consejo SUTEL, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 5133-SUTEL-DGO-2018 del 27 de junio del presente año, la señora Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-054-2018, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para tramitar la jornada ampliada de la funcionaria Laura Segnini Cabeza, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, clase Profesional 2, plaza en propiedad de la Unidad Jurídica.
4. Que en fecha 11 de julio del 2018, mediante oficio 5566-SUTEL-DGO-2018, el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria Laura Segnini Cabezas.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Laura Segnini Cabezas**.
- II. Que de acuerdo con el "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, en virtud de cumplir con las tareas de:
  - a. Desarrollo del procedimiento administrativo asignado a la funcionaria por el Consejo SUTEL mediante RCS-129-2018.
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones requiere ser atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria Laura Segnini Cabezas.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que la funcionaria Laura Segnini Cabezas realizará la jornada ampliada en el horario de 7:00 am a 4:30 pm.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria Laura Segnini Cabezas.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Laura Segnini Cabezas**, de 40 a 48 horas semanales, a partir de la notificación de la presente resolución y por el plazo de 3 mes.
2. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Laura Segnini Cabezas**, cédula de identidad N° **603360802**, la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Asesoría Jurídica**.
3. Notificar a la Jefatura inmediata de la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.3. Informe sobre solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad Finanzas y Proveeduría.**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe sobre la solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad de Finanzas y Proveeduría.

Procede la funcionaria Calderón Marchena a exponer el oficio 5629-SUTEL-DGO-2018 de fecha 11 de julio del 2018, mediante el cual se explica el tema que les ocupa.

Señala que a solicitud de la Unidad de Finanzas se presenta el análisis y verificación de cumplimiento de requisitos para optar por la jornada ampliada para los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta, Especialista en Finanzas, clase profesional 5, plaza en propiedad, Edén Jimenez, Seas, Especialista en Finanzas, clase profesional 5, plaza en propiedad, Yuliana Méndez Fallas, Gestor Profesional en Finanzas, clase profesional 2, plaza por servicios especiales y Gonzalo Pereira Arroyo Gestor Profesional en Proveeduría y Servicios Generales, clase profesional 2, plaza en propiedad, pasando de 40 a 48 horas semanales.

Explica la normativa vigente para trámites como los que les ocupa, expone los antecedentes y el criterio de la Jefatura inmediata y superior sobre los motivos que justifican la solicitud.

Concluye que, preceptuado en el artículo 19 del "Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

(RAS)”, analizadas las justificaciones presentadas por las Unidades de Finanzas y Proveeduría, validado el perfil de los funcionarios versus las tareas a desarrollar mismas que se contemplan como afines, se concluye que por la naturaleza de las funciones y la necesidad imperante que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones de cumplir con las actividades descritas en el informe es normativamente procedente la solicitud planteada para ampliar la jornada laboral de los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta, Especialista en Finanzas, clase profesional 5, plaza en propiedad, Edén Jimenez, Seas, Especialista en Finanzas, clase profesional 5, plaza en propiedad, Yuliana Méndez Fallas, Gestor Profesional en Finanzas, clase profesional 2, plaza por servicios especiales y Gonzalo Pereira Arroyo Gestor Profesional en Proveeduría y Servicios Generales, clase profesional 2, plaza en propiedad, en los términos y justificaciones expuestas en el oficio 03879-SUTEL-DGO-2018, de 40 a 48 horas semanales, por el plazo de 4 meses para los funcionarios de la Unidad de Finanzas y 2 meses para el funcionario de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales

Seguidamente, la Presidencia abre el debate para que los señores Asesores del Consejo se refieran al punto a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

La señora Priscilla Calderón hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 5629-SUTEL-DGO-2018 de fecha 11 de julio del 2018 y la explicación que brinda la funcionaria Calderón Marchena, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 175-047-2018**

1. Dar por recibido el oficio 5629-SUTEL-DGO-2018 de fecha 11 de julio del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo los informes sobre la solicitud de jornada ampliada para funcionarios de la Unidad de Finanzas y Proveeduría.
2. Aprobar las siguientes resoluciones:

**RCS-260-2018****“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
EMANALES ACUMULATIVAS DE EDEN JIMÉNEZ SEAS”****EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00088-2018**

---

**RESULTANDO**

1. Que el funcionario (a) Edén Jiménez Seas, cédula de identidad N° 110790288, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Especialista en Finanzas de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, con un nombramiento a plazo indefinido.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

2. Que mediante oficio N° 03879-SUTEL-DGO-2018 del 18 de mayo del presente año, el señor Mario Campos Ramírez, Jefe de Finanzas, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas del señor Edén Jiménez Seas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-033-2018, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para tramitar la jornada ampliada del funcionario Edén Jiménez Seas.
4. Que en fecha 11 de julio del 2018, mediante oficio 05629-SUTEL-DGO-2018, el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director de Operaciones, rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada del funcionario Edén Jiménez Seas.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario Edén Jiménez Seas.
- II. Que de acuerdo con el "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario Edén Jiménez Seas, en virtud de cumplir con las tareas de:
  - a. Levantamiento de inventario de activos en propiedad, plata y equipo
  - b. Búsqueda de diferencias entre auxiliarse de activos y toma física
  - c. Conciliación de auxiliares de activos de propiedad, plata y equipo y registro contables
  - d. Estudios de mercado para determinar el valor de los activos de propiedad, plata y equipo
  - e. Carga y descarga de los activos de propiedad, plata y equipo en el ERP
  - f. Actualización de información de activos en el ERP
  - g. Firma de boletas de asignación de activos en el ERP
  - h. Realización de los ajustes contables correspondientes
  - i. Informar la pérdida de activos para su debido proceso
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones requiere ser atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario Edén Jiménez Seas.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que el funcionario Edén Jiménez Seas realizará la jornada ampliada en el horario de 07:00 am a 4:30 pm.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario Edén Jiménez Seas.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario Edén Jiménez Seas, de 40 a 48 horas semanales, a partir del 1° de agosto del 2018 y por el plazo de 4 meses.
2. Notificar para lo que corresponda al funcionario Edén Jiménez Seas, cédula de identidad N° 110790288, de la Unidad de Finanzas de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como Especialista en Finanzas.
3. Notificar a la Jefatura inmediata del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**RCS-261-2018**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE GONZALO PEREIRA ARROYO”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00088-2018**

**RESULTANDO**

1. Que el funcionario (a) **Gonzalo Pereira Arroyo**, cédula de identidad N° **205960303**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Proveeduría y Servicios Generales** de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 3879-SUTEL-DGO-2018 del 18 de mayo del presente año, el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de Proveeduría y Servicios Generales, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas del señor Gonzalo Pereira Arroyo.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-033-2018, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para tramitar la jornada ampliada del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.
4. Que en fecha 11 de julio del 2018, mediante oficio 05629-SUTEL-DGO-2018, el señor Eduardo Arias

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

Cabalчета, Director de Operaciones, rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario **Gonzalo Pereira Arroyo**.
- II. Que de acuerdo con el "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo, en virtud de cumplir con las tareas de:
  - Levantamiento de inventario de activos de propiedad, planta y equipo
  - Búsqueda de diferencias entre auxiliares de activos y toma física
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones requiere ser atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que el funcionario **Gonzalo Pereira Arroyo** realizará la jornada ampliada en el horario de 07:00 am a 4:30 pm.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario Gonzalo Pereira Arroyo.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Gonzalo Pereira Arroyo**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del 1° de agosto del 2018 y por el plazo de 2 meses.
2. Notificar para lo que corresponda al funcionario **Gonzalo Pereira Arroyo**, cédula de identidad N°

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

**205960303**, de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Proveeduría y Servicios Generales**.

3. Notificar a la Jefatura inmediata del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**RCS-262-2018**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE MONICA RODRÍGUEZ ALBERTA”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00088-2018**

---

**RESULTANDO**

1. Que la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**, cédula de identidad N° **110840741**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Finanzas** de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio 3879-SUTEL-DGO-2018 del 18 de mayo del presente año, el señor Mario Campos Ramírez, Jefe de Finanzas, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas semanales a la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-033-2018, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para tramitar la jornada ampliada de la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**.
4. Que en fecha 11 de julio del 2018, mediante oficio 5629-SUTEL-DGO-2018, el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**.
- II. Que de acuerdo con el "Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada", donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**, en virtud de cumplir con las tareas de:

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- a. Levantamiento de inventario de activos en propiedad, plata y equipo
  - b. Búsqueda de diferencias entre auxiliarse de activos y toma física
  - c. Conciliación de auxiliares de activos de propiedad, plata y equipo y registro contables
  - d. Estudios de mercado para determinar el valor de los activos de propiedad, plata y equipo
  - e. Carga y descarga de los activos de propiedad, plata y equipo en el ERP
  - f. Actualización de información de activos en el ERP
  - g. Firma de boletas de asignación de activos en el ERP
  - h. Realización de los ajustes contables correspondientes
  - i. Informar la pérdida de activos para su debido proceso
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones requiere ser atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta** realizará la jornada ampliada en el horario de **08:00 am a 5:30 pm**.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del 1° de agosto del 2018 y por el plazo de 4 meses.
2. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Mónica Rodríguez Alberta**, cédula de identidad **N°110840741**, la Unidad de Finanzas de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Finanzas**.
3. Notificar a la Jefatura inmediata de la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

de la jornada.

4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**RCS-263-2018**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS  
SEMANALES ACUMULATIVAS DE YULIANA MÉNDEZ FALLAS”**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00088-2018**

---

**RESULTANDO**

1. Que la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**, cédula de identidad N° **112590155**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Finanzas** de la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, con un nombramiento por servicios especiales.
2. Que mediante oficio 3879-SUTEL-DGO-2018 del 18 de mayo del presente año, el señor Mario Campos Ramírez, Jefe de Finanzas, justifica el cambio de jornada de 40 a 48 horas, la funcionaria Yuliana Méndez Fallas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-033-2018, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para tramitar la jornada ampliada de la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**.
4. Que en fecha 11 de julio del 2018, mediante oficio 5629-SUTEL-DGO-2018, el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director de Operaciones, rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, donde se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**, en virtud de cumplir con las tareas de:
  - a. Levantamiento de inventario de activos en propiedad, plata y equipo
  - b. Búsqueda de diferencias entre auxiliarse de activos y toma física
  - c. Conciliación de auxiliares de activos de propiedad, plata y equipo y registro contables
  - d. Estudios de mercado para determinar el valor de los activos de propiedad, plata y equipo
  - e. Carga y descarga de los activos de propiedad, plata y equipo en el ERP
  - f. Actualización de información de activos en el ERP
  - g. Firma de boletas de asignación de activos en el ERP

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
**18 de julio del 2018**

- h. Realización de los ajustes contables correspondientes
  - i. Informar la pérdida de activos para su debido proceso
- III. Cabe resaltar que la Jornada Ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones requiere ser atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas** realizará la jornada ampliada en el horario de 08:00 am a 5:30 pm.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del 1° de agosto del 2018 y por el plazo de 4 meses.
2. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria **Yuliana Méndez Fallas**, cédula de identidad N° **112590155**, la Unidad de Finanzas de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Finanzas**.
3. Notificar a la Jefatura inmediata de la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**SESIÓN ORDINARIA 047-2018**  
*18 de julio del 2018*

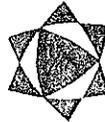
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**AL SER LAS DIECISIETE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**sutel**  
Telecomunicaciones  
para todos



**HANNIA VEGA-BARRANTES**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**